



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565630	Carlos Puelma Allende, en representación de Paebbl AB	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escritos de fecha 05/12/2023 y 12/03/2024 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.</p> <p>En clase 19, especifique "Componentes prefabricados para construcciones (no metálicos)" por cuanto su redacción es demasiado amplia y no es claro el producto solicitado. Se sugiere corregir por "módulos prefabricados no metálicos".</p>
1569775	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	W	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570167	Gustavo Ignacio Salvador Carrillo, en representación de administraciones y operaciones hoteleras hotech spa	Denominativa	Green Drinks by Renaissance Santiago	<p>Previo a proveer comparezca Gustavo Ignacio Salvador Carrillo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 06-03-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que cualquier presentación que se haga por el portal de INAPI debe hacerla el representante designado usando su clase única. Dicho eso <u>el documento acompañado no sirve para acreditar la representación</u> puesto que en el se indica que para poder representar a Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA, deben actuar conjuntamente dos de las tres personas allí individualizadas y en la solicitud de INAPI sólo se indicó a una.</p> <p>Por lo anterior, se reitera la observación para que acompañe poder, se sugiere usar el formato de poder disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, de este modo Gustavo Ignacio Salvador Carrillo podrá actuar como representante de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1571363	Marcos Alexander Saavedra Cortés, en representación de Congelados a Domicilio Spa	Denominativa	Hielobonito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Acompañe documentación firmada ya sea manual o electrónicamente, el documento acompañado al escrito, es un borrador sin firmas manuscritas ni electrónicas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573943	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Denominativa	Nutriba	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 13/02/2024 téngase presente. En clase 1, aclare redacción de “mejoradores de sabor para alimentos; potenciadores del sabor para alimentos” por cuanto no es claro el producto que solicita e induce a error con otras clases. Se sugiere corregir por "composiciones químicas y orgánicas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos."
1574392	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TECH BAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija redacción de “aparatos de alumbrado, linternas, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias” por “aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; linternas”. Aclare redacción de “partes de instalaciones domesticas o industriales filtros”, se sugiere corregir por “filtros para gases [instalaciones domésticas o industriales]”.
1574437	Lina Maria Arenas Bedoya, en representación de Comercializadora Gastronomía Arepas Dorita SPA	Mixta	AREPAS DORITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevas etiquetas, sin alterar el diseño ni color de las originalmente presentadas, que contengan únicamente la denominación de marca solicitada AREPAS DORITA, sin incluir otros elementos denominativos que no forman parte de la denominación solicitada (por ejemplo, información nutricional u otra información acerca del producto).



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574452	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	PROTÉGÉ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "y productos de estos materiales no comprendidos en otras clases" por tratarse de una redacción demasiado amplia no aceptada por esta Oficina.
1574488	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S	Denominativa	BRAVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "cinta elástica", se sugiere corregir por "cinta adhesiva elástica para uso médico"; aclare redacción de "película de barrera de la piel", se sugiere corregir por "vendaje de película de barrera para la piel"; aclare redacción de "removedores adhesivos" por cuanto no es claro el producto solicitado.
1574633	sociedad medica miomed, en representación de sociedad medica miomed	Mixta	Clínica de medicina estética Alma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574652	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras, en representación de Katrin Sabine Kulenkampff Schrewe	Denominativa	FORÉT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575640	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "SERVICIOS EDUCACIONALES QUE INCLUYE LA REALIZACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES Y CAPACITACION, CREACION, MANTENCION Y SUBVENCION DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION Y LA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y SU APLICACION EN EL DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES" por cuanto si bien es cierto, los servicios educacionales están correctamente clasificados en clase 41, el desarrollo del servicio que señala el solicitante, incorpora otros servicios cuya pertinencia no es clara para la clase 41, a saber: "CREACION, MANTENCION Y SUBVENCION DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION Y LA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y SU APLICACION EN EL DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES";Aclare: "Investigación" en: "SERVICIOS DE INVESTIGACION, EDUCACION Y ENTRENAMIENTO EN EMPRESA E INSTITUCIONES VINCULADAS O RELACIONADAS CON NEGOCIOS O ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MINERAS O AFINES A ELLA, CUBRIENDO LAS AREAS DE SERVICIOS EN EL CAMPO EDUCACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y UNIVERSITARIA, LA ORGANIZACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE DIPLOMADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, SEMINARIOS, SIMPOSIUM, TALLERES, PREPARACION DE ESTUDIOS EN CASO DE EMPRESAS CON FINES DOCENTES Y DE INVESTIGACION, Se hace presente al solicitante que el único tipo de investigación aceptable en clase 41 corresponde a "investigación pedagógica o investigación educativa".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575649	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM ASESORIAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "SERVICIOS EDUCACIONALES QUE INCLUYE LA REALIZACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES Y CAPACITACION, CREACION, MANTENCION Y SUBVENCION DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION Y LA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y SU APLICACION EN EL DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES" por cuanto si bien es cierto, los servicios educacionales están correctamente clasificados en clase 41, el desarrollo del servicio que señala el solicitante, incorpora otros servicios cuya pertinencia no es clara para la clase 41, a saber: "CREACION, MANTENCION Y SUBVENCION DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION Y LA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y SU APLICACION EN EL DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES"; Aclare: "Investigación" en: "SERVICIOS DE INVESTIGACION, EDUCACION Y ENTRENAMIENTO EN EMPRESA E INSTITUCIONES VINCULADAS O RELACIONADAS CON NEGOCIOS O ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MINERAS O AFINES A ELLA, CUBRIENDO LAS AREAS DE SERVICIOS EN EL CAMPO EDUCACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y UNIVERSITARIA, LA ORGANIZACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE DIPLOMADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, SEMINARIOS, SIMPOSIUM, TALLERES, PREPARACION DE ESTUDIOS EN CASO DE EMPRESAS CON FINES DOCENTES Y DE INVESTIGACION, Se hace presente al solicitante que el único tipo de investigación aceptable en clase 41 corresponde a "investigación pedagógica o investigación educativa".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575773	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD HOTELERA MILLAHUE SPA	Mixta	MILLAHUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1576898	Daniel Eduardo Sánchez Miranda	Mixta	CNB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En virtud del texto acompañado como reglamento se desprende que corresponde a un reglamento de torneo, más que de certificación de servicios, teniendo presente que una marca de certificación es aquella que "comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de terceros, garantizando que éstos cumplen con requisitos y características comunes.</p> <p><i>No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquellos a los que fuere a aplicarse la citada marca.</i>"</p> <p>Adicionalmente el texto del reglamento no se condice con la cobertura pedida, como los servicios a certificar. En vista de estos antecedentes, se observa para qu ratifique si la marca que se desea pedir es de certificación o bien si la marca comercial pretendida es sólo mixta para proteger los servicios indicados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576906	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Aparatos eléctricos para peinar el cabello, a saber, herramientas eléctricas manuales para peinar" y "aparatos de peinado" ya que la redacción es muy amplia y se genera confusión con "Máquinas peinadoras" de clase 7 2. Corrija "herramientas y aparatos de mano para peinar el cabello" por "aparatos e instrumentos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos" ya que la redacción actual es muy amplia. 3. Especifique "accesorios de peinado para todos los productos mencionados anteriormente" ya que la redacción es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576917	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "esterilizadores" por "preparaciones y sustancias esterilizadoras" ya que la redacción actual es muy amplia. 2. Corrija "recambios de ambientadores" por "recargas para aparatos desodorantes de aire" 3. Corrija "ambientadores" por "ambientadores en aerosol" o "ambientadores para automóviles" puesto que la redacción actual es muy amplia. <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena su pronunciación usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576919	SILVA ABOGADOS , en representación de Noguera Correa, Cristián	Denominativa	CAUTIVA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio (servicios de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito)" puesto que "sistemas de cobro anticipado" no corresponde a un servicio propio de esta clase. 2. Corrija "pagos a plazo" por "pagos en cuotas" o "préstamos a plazos". 3. Especifique conforme al clasificador "servicios prestados por economistas y profesionales en las áreas de las finanzas" puesto que la redacción no corresponde a un servicio propiamente tal, adicionalmente los servicios como "análisis económico" son de clase 35, se sugiere corregir "profesionales en las áreas de las finanzas" por "servicios de análisis y consultoría financiera". <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1576923	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Acrow Misr for Metallic Scaffolding & Formwork (SAE)	Mixta	ACROW Formwork Technology	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "plataformas de trabajo" por "andamios de torre" en "plataformas de trabajo (andamios) de metal; plataformas de trabajo (andamios de torre) de metal; plataformas de trabajo (andamios de torre) de metal; plataformas de trabajo (andamios de torre) de metal; plataformas de trabajo aéreas móviles (andamios) de metal" ya que las "Plataformas de trabajo" están contenidas en clase 7 y ello genera confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576925	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de KRAN SPA	Denominativa	KRAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 40: Corrija "consultoría en la elaboración de productos de higiene, alimentos y bebidas así como en el tratamiento de aguas y líquidos" por "consultoría en la fabricación de productos de higiene, alimentos y bebidas así como en el tratamiento de aguas y líquidos" ya que de otra forma se genera confusión con servicios de clase 43 relacionados con la elaboración de productos y bebidas.</p> <p>En clase 42: Indique sel servicio para "alimentos o insumos alimenticios, de productos químicos o biológicos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576939	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda.	Denominativa	MEDIA HUB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Corrija "servicios de puesta al día de documentación publicitaria" por "Actualización de documentación publicitaria", ya que "puesta al día" no corresponde a un servicio como tal. En clase 38: Corrija "foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador u otros dispositivos" por "Suministro de foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador u otros dispositivos" ya que "foros en línea" no son un servicio propiamente tal. En clase 41: Corrija "juegos proporcionados en línea" por "Suministro de juegos en línea".
1577128	JARRY IP SPA, en representación de Adah SPA	Mixta	Money Queen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577136	Juan Carlos Pantoja Aravena, en representación de Novalift SPA	Mixta	NOVALIFT elevator parts	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577152	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Mixta	COMMAND CENTER	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas legibles, tanto como para la figura que contiene como para la denominación
1577157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CRISTOBAL LAVIN DOXRUD y MAGDALENA TRONCOSO ARVAY	Denominativa	GeriaFeel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, otorgado conjuntamente, actuando por sí mismos, por ambos solicitantes a uno de ellos o a un tercero.
1577166	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Mixta	CAFÉ DE LOS RECUERDOS REC 13	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "13" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S.	Mixta	BOMBAL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577231	Debora Viviana Ancamil Ancamil, en representación de Comercial D&M SpA	Mixta	ONE WAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577236	Maite Barrios Navarro, en representación de Electricons Limitada	Denominativa	Electricons	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577256	Ana Amelia Montalvo Navarro	Mixta	Sin Correas Desde 2015	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, igual en color, forma y diseño a la presentada originalmente, pero sin el signo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SIN CORREAS DESDE 2015". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIN CORREAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIN CORREAS, por SIN CORREAS DESDE 2015, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CIRCULO AMARILLO DE BORDE INTERIOR BLANCO, DENOMINACIÓN "SIN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577263	Diego Roberto Ruiz, en representación de GONZALO GRAS, LEANDRO GINO FUSARI DUMONT, OMAR NICOLAS FUSARI, Aldo Adriano Carletti y Fabricio Alberto Carletti	Denominativa	IMPERIO MILANGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577304	María Paz Céspedes Ríos	Mixta	MediaMoto Bikes	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida. En caso de elegir la principal, se sugiere la siguiente redacción: “La representación gráfica consiste en la denominación “MediaMoto Bikes”, en dos niveles; donde el primer segmento es de mayor tamaño con letras negras, y las letras “M”, destacan sobre las demás. El segundo segmento es de color blanco, de menor tamaño, y está al interior de un rectángulo rojo. Todo el conjunto sobre un fondo blanco con puntos grises”.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577307	Alfredo Alejandro Gómez Norambuena	Denominativa	HIDROMAK	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los peumos dos parcela 14n" No tiene referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección de dónde ubicar la parcela.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577316	Sandra Leticia Ortiz Sagredo, en representación de MS Vintage Moda Circular SpA	Denominativa	MS Vintage	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente observado en atención a que, en el documento acompañado, se señala que la sociedad titular, será administrada por UN gerente general que es Sandra Leticia Ortiz Sagredo, y que doña Marcela Fresia Parra Castro, solo tiene facultades para representar a la sociedad ante el S.I.I. mas no ante esta Oficina, u otras instituciones. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, y actuando representada por su gerente general, se confiera poder a doña Sandra Leticia Ortiz Sagredo, y a Marcela Fresia Parra Castro, para que ambas con facultades suficientes, puedan actuar en nombre de la titular ante esta Oficina en la presente tramitación, ello aun cuando doña Sandra firme en su calidad de gerente general y representante de la solicitud de autos; pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>También, doña Sandra Leticia Ortiz Sagredo, señalar que ella será la única representante de la tramitación atendida su calidad de Gerente General, y solicitar que se actualice la base de datos, eliminado como representante a doña Marcela Fresia Parra Castro</p> <p>Junto con lo anterior, y en caso de mantener a doña Marcela Fresia Parra Castro, como representante, deberán complementar su dirección. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "fundo el venado". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577402	Marcos Rolando Lagos Suárez, en representación de Ana Cristina Suárez Rodríguez	Denominativa	inglés.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no corresponde a un poder de representación
1577405	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de LA TEJERÍA SpA	Mixta	JAVI HOOK	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1577467	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Quyllur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Víctor Alejandro Carvajal González a IdenBiz Chile E.I.R.L. y Arturo René Castillo Undurraga, puesto que no se ha acreditado su representación. Adicionalmente aclare la dirección de los solicitantes, ya que no queda claro si "Quelen Alto" es una calle o un Sector, y para una mejor identificación, la dirección debe contener una calle, ruta o carretera y un Km. paradero o Sector.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565696	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	CAPITÁN HOOK	Proveyendo escrito de fecha 05-03-2024. Téngase presente respuesta del solicitante, sin perjuicio de lo que se resuelva en examen de fondo por eventual infracción al art. 20 letra C de la Ley N° 19.039.
1568356	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	lp la polar extralindas	A escrito de fecha 01-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568731	Jorge Eduardo Tapia Roco	Denominativa	Vivet	A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568818	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Jose Carrero Salas	Mixta	Chupice	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta idéntica a la presentación inicial. Téngase presente poder en custodia N°242615. Corrijase base de datos. Se corrige descripción de la etiqueta, atendido a lo indicado por el solicitante a: "Etiqueta consistente en el término "CHUPICE" en color azul Chup y en celeste Ice. En su parte superior, se observan dos dibujos de copos de nieve y cubos de hielo, de color celeste con blanco. Más abajo, el dibujo de estalactitas de hielo y un cubo de hielo, ambos de color celeste. Todo en fondo blanco.
1569120	ALBAGLI ZALIASNIK S.A., en representación de CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.	Denominativa	VALLE VOLCANES	A escrito de fecha 01-03-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1569519	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242666. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1569533	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242666. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1569671	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Mixta	MUNDOCRAFT	A escrito de fecha 05-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1569708	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diio SpA	Mixta	DIIO	A escrito de fecha 06-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242821.
1569711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Envases Xana Ltda.	Denominativa	XANA	A escrito de fecha 06-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242825.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569807	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSTRUCTORA LA INDEPENDENCIA, SpA	Denominativa	LA INDEPENDENCIA	A escrito de fecha 04-03-2024: A lo principal: Atendido a que en esta presentación se asume patrocinio nuevo, se por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242646, no siendo necesario que acompañe el estatuto. Al primer otrosí: Téngase pro acompañado. Al segundo otrosí: Se actualiza la base de datos.
1570005	Felipe Andrés Campusano Astorga, en representación de Comercial Coyahue SPA	Mixta	Grupo Coyahue	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma a favor de don Felipe Andrés Campusano Astorga, corríjase base de datos.
1570203	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Coyahue Industrial	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma a favor de don Felipe Andrés Campusano Astorga, corríjase base de datos.
1571272	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD TURISMO DEL SUR S.A.	Denominativa	PUERTA DEL SUR	Por cumplido lo ordenado
1571472	KATALINA FERNANDA BUSTOS SALAZAR , en representación de Xaviera Fernanda Bustos Salazar	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1571562	Ingrid Teresa Garrido Medina, en representación de Danae Simonett Arriagada Garrido	Denominativa	ROX	Por cumplido lo ordenado
1572115	Lía Marion Aguilera Valenzuela, en representación de DEL VALLE CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Estudio jurídico del Valle	Proveyendo escrito de fecha 05-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado certificado del registro de comercio de Santiago donde consta la sociedad y su representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574106	Patricia Solange Arriagada Muñoz	Mixta	AC ADIPOCENTER	<p>A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañada etiqueta en forma.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) ADIPOCENTER.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca ADIPOCENTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ADIPOCENTER, por AC ADIPOCENTER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574431	Jorge Humberto Rojas Hidalgo	Mixta	SUSHIFISH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MULTISERVICIOS SUSHIFISH.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca MULTISERVICIOS SUSHIFISH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MULTISERVICIOS SUSHIFISH, por SUSHIFISH, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574475	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de NEOM Company	Mixta	TOPIAN	Téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los servicios coincidentes con los de la presente solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574515	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Comercial El Mañío Ltda.	Mixta	CALA EL MAÑIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) CALAMAÑO.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca CALAMAÑO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CALAMAÑO, por CALA EL MAÑIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574522	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de GOLIATH IP STICHTING	Mixta	GOLIATH	
1574615	SILVA ABOGADOS , en representación de SCHOLL'S WELLNESS COMPANY LLC	Mixta	Dr. Scholl's	
1574617	Diego Vega Saavedra	Mixta	BALLET NACIONAL RUSIA	
1574628	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA	Denominativa	MORA CONTROL	
1574637	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	H2 LYTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574638	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	
1574639	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	
1574640	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	
1574641	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.LEBEN.CL	
1574642	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	
1574650	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	
1574654	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PETROSUR LIMITADA	Denominativa	C&J	
1574657	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PETROSUR LIMITADA	Denominativa	C&J	
1574704	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BIOHUMIC	
1574705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	MASTER CAL FLOW	De oficio se inserta la traducción literal de la denominativa, quedando en definitiva, como sigue: "FLUJO DE CAL MAESTRA"
1574717	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	FRIDA	
1574723	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	Frida Kahlo FRIDA KAHLO CORPORATION	
1574725	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	FK	
1575085	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA	Mixta	ESSAGER	Por cumplido lo ordenado
1575242	Luz María Bórquez Bustamante	Denominativa	Steiman Paisajismo / Paisajismo Steiman	
1575767	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	
1575768	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575770	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	
1576891	Javier Sabido Guerra, en representación de RUN AND GETS, CORP.	Denominativa	RUN & GETS	
1576899	Javier Sabido Guerra, en representación de RUN AND GETS, CORP.	Denominativa	RUN AND GETS	
1576909	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	ACEITENSO	
1576910	Fernando Fernández Tellería, en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA.	Mixta	FLOR DE JARDÍN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576913	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	REBEDELI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577002	Antonia Vermej Middleton	Mixta	Mayae	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Agustín Cortés Silva	Mixta	GREENBLUE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577100	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de SOCIAL VIRTUDES INVERSIONES SpA	Mixta	MOTÍVATE cada paso importa	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MOTÍVATE, cada paso importa. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca MOTÍVATE, cada paso importa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOTÍVATE, cada paso importa, por MOTÍVATE cada paso importa, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1577108	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	HELIXA CMS	
1577112	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHAHELIXA	
1577113	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHA PRODENA	
1577114	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHA HELIXA	
1577124	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHAPRODENA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577132	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	GMILLET	
1577135	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Ciencia Prohibida	
1577139	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A	Denominativa	Metro QR	Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y para que exista coherencia con la individualización del poder citado en custodia.
1577140	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A	Denominativa	Metro QR	Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y para que exista coherencia con la individualización del poder citado en custodia.
1577146	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A	Denominativa	Metro QR	Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y para que exista coherencia con la individualización del poder citado en custodia.
1577151	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Casarino y Cía. Ltda.	Mixta	CASARINO materiales y placacentro	
1577153	María José García Gómez	Denominativa	AQUA PIERCING	
1577154	Constanza Andrea Paredes Sánchez, en representación de PARMAR SPA	Mixta	ASESORA PYME.CL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1577155	Andrés Riveros Jaeger, en representación de ARJ PARTICIPACIONES SPA	Denominativa	VIX	Corrigiendo de oficio "REPRESENTACIONES DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 7, 9 Y 11 EN CLASE 35" por " REPRESENTACION DE VENTAS DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 7, 9 Y 11 EN CLASE 35".
1577156	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1577158	Miguel Angel Toro González	Denominativa	mt equipos	
1577159	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	UNDRESS	
1577160	María Ignacia Danús Massad	Denominativa	MI SKIN BEAUTY	
1577161	Mariana Rocio Paredes Diez De Medina, en representación de Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada	Denominativa	AMERICAN RENT A CAR	
1577162	Makarena Andrea Albarez Ramos	Denominativa	Matika Mandala	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1577163	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, EXPERTOS EN REGENERACIÓN DE LA PIEL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577164	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	BARED	
1577165	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Denominativa	ALIENWARE COMMAND CENTER	
1577167	García Parot y Compañía SpA, en representación de Speedy Trade Finance Limited	Denominativa	PINGPONG	
1577169	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	NAKED	
1577170	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TNG LIMITADA	Mixta	TNG INSTRUMENT	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1577171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A.	Denominativa	Tavan Oxi Roots	
1577172	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Tavan Bio Protect	
1577173	Josefina Sánchez Vicuña	Mixta	Borde Costero	
1577174	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Tratamientos Médicos de Avanzada SpA	Denominativa	Inmunocorp	
1577175	Javier Cristóbal Villanueva Vergara, en representación de Javier Cristóbal Villanueva Vergara, José Amaru Condore Giancáspero y Roby Alex Rebolledo Espinoza	Mixta	Rancagua Si Existe: Cartografía de una ciudad imaginaria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577176	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L.	Denominativa	NATURAL HEAVEN	
1577177	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L.	Mixta	NATURAL HEAVEN	
1577178	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Servicios Intermediarios REUSE Chile SpA	Mixta	reuse	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577179	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	
1577180	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	
1577181	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577182	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577183	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577184	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577185	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	
1577221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSA FLORENTINA AVALOS VALLEJOS OBRAS MENORES EIRL	Mixta	Servicios EMS	
1577223	Valeria Andrea Valenzuela Rebolledo	Denominativa	Farmacias AhorraBien	
1577253	Felipe Ignacio Hurtado Siña, en representación de TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA	Denominativa	Haze Concept	Se deja constancia para futuras presentación de escritos, deben siempre estar individualizados en el cuerpo del escrito ambos representantes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577254	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA Pastelería Gourmet	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DULCE ALEGRIA PASTELERIA GOURMET". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DULCE ALEGRIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DULCE ALEGRIA, por DULCE ALEGRIA PASTELERIA GOURMET, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta ovalada de color café y borde curvo interior de color naranja, al centro denominación Dulce Alegría en letras manuscrita en color anaranjado y sobre ella dos líneas amarillas y en el centro dos figuras curvas uniformes de color naranja y sobre ellas un círculo amarillo y en su interior tres ramas de trigos en color café con amarillo. Abajo de la denominación, frase Pastelería Gourmet en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo y bajo ésta al centro dos figuras curvas uniformes de color amarillo."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577255	Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna	Denominativa	CTUE	
1577257	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad Sendero 21 en Expansión SpA	Mixta	¡SINTONIZATE! DE EXPANDE TU LATIDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo rosado en su interior en la parte baja denominación ¡SINTONIZATE! en letras manuscrita con un signo de exclamación al inicio y final todo en color café, abajo denominación DE ESPANDE TU LATIDO en letras imprenta en minúsculas de color café, arriba al centro se puede apreciar figura de unos audífonos de color turquesa con blanco con unas líneas en su parte baja de distintos tamaño que simulan unas ondas o sonido y al centro de éste, la figura de un yin yang de color coral con un corazón a cada lado. Todo sobre un fondo morado."



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577258	Sara Regina Frías Chávez	Mixta	Espacio Cholila, Hornopirén - carretera austral km99	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ESPACIO CHOLILA HORNOPIREN - CARRETERA AUSTRAL KM99". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESPACIO CHOLILA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESPACIO CHOLILA, por ESPACIO CHOLILA HORNOPIREN - CARRETERA AUSTRAL KM99, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro que en su interior contiene figura de fantasía de unas montañas en color blanco con negro, al centro denominación Espacio Cholila, en letras minúsculas, siendo Espacio en color rojo y Cholila en color azul, sobre un fondo blanco, abajo denominación Hornopirén - carretera austral km99 y bajo esto al centro figura de un río en color blanco con negro sobre un fondo negro. Arriba sobre las montañas imagen de un cielo estrellado en negro con estrellas y puntos de color blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577259	Fincorp SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	
1577260	Sebastián Gabriel Andrés Soto Hernández	Mixta	Multiserv-SPA	
1577261	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	La Casa del Arte	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación La Casa del Arte en letras delgadas manuscrita de color blanco de distinta altura, sobre círculo de color, seguido de un pincel grueso de color blanco al final de frase."
1577262	Marlyxa De Los Angeles Aranguren Gil	Mixta	FUNIBLÚ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "FUNIBLÚ", EN LETRAS MAYÚSCULAS, DONDE EL ACENTO SOBRE LA LETRA U ESTA REPRESENTADO POR FIGURA DE UN CORAZÓN INCLINADO HACIA LA DERECHA, TODO EN COLOR AZUL CIAN SOBRE UN FONDO BLANCO."
1577267	Francisco José Leitao López	Mixta	GDS Growth Digital Strategy	
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA	Mixta	EDATA CHILE	
1577272	Fernando Fernández Tellería, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.	Denominativa	NITRODOM DOMINGUEZ	
1577273	Bryan Nicolás Díaz Santelices	Mixta	TOC TOC PRODUCTOS CONGELADOS	
1577274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	
1577275	Jorge Raúl Ilabaca Zamorano, en representación de Linterna Mágica SpA	Denominativa	CONFILMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577276	Daniela Valesca Arrué Valenzuela	Mixta	Inkblot imprime sin límites, crea impacto	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Inkblot.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Inkblot, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Inkblot, por Inkblot imprime sin límites, crea impacto, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577277	Francisco Javier Reyes Castillo	Denominativa	Barzuo	
1577280	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	
1577282	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	
1577284	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	
1577286	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Inter Business SPA	Mixta	AGUA LAVANDINA COMÚN CLORIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577287	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	
1577288	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	
1577289	Cristopher Alexis Álvarez Plaza	Denominativa	CAPSFARMA	
1577290	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Hydrovalle SpA	Mixta	Hydrovalle	
1577293	Manuel Antonio López Monsalves	Denominativa	VIGORASA	
1577294	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic	Mixta	Pucón Travels	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577299	Maribel Roxana Saldaña Bermeo, en representación de EMPORIUM KAMIRA SpA	Mixta	MUSUBI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577303	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	LA FONDA DE DOÑA FLOR	
1577305	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ASCARCON LIMITADA	Mixta	inkpact Expertos en insumos y equipos de impresión	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577310	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de José Ignacio Vergara Díaz	Mixta	BREIN	
1577311	Christopher Alexander Cooper Percker	Denominativa	Garbo Store	
1577319	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONSTRUCTORA CGS SPA	Denominativa	Cg.SPA	
1577322	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	soluex	
1577323	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	GOVERNART Think Tank y Asesorías ASG	
1577324	Samuel Ignacio Carrasco Zamora, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	Grupo CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577325	Nelson Nahuel Juarez	Mixta	La Empanadísima Empanaderia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Empanadísima Empanaderia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Empanadísima, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Empanadísima, por La Empanadísima Empanaderia, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577327	Oscar Andrés Sainte-marie Vásquez	Mixta	Saint Malô	
1577328	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Daniel Eduardo Diaz Almeida	Mixta	OPI Solutions	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577329	María Cecilia Bravo Celedón	Mixta	SIN COS TURAS SC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sin Cos Turas SC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sin Costuras SC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Sin Costuras SC, por Sin Cos Turas SC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577330	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	fenstertech	
1577331	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de MS INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA	Mixta	POD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577333	Lorena Alejandra Zambrano Ramirez	Mixta	CASAS EDÉN TU HOGAR, UN PARAISO.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASAS EDÉN TU HOGAR, UN PARAÍSO."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASAS EDEN TU HOGAR UN PARAISO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CASAS EDEN TU HOGAR UN PARAISO, por CASAS EDÉN TU HOGAR, UN PARAISO., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Casas Edén Tu Hogar Un Paraíso, sobre este una imagen estilizada y personalizada de una figura de color azul, y a un costado de esta una figura que se asemeja a una hoja de árbol de color verde".</p>
1577334	Paola Andrea Moret Jiménez	Mixta	Centro de Movimientos Artísticos	
1577351	Paz Camila Adriazola Solís, en representación de INVERSIONES DEJALO EN MIS MANOS SpA	Mixta	Déjalo en Mis Manos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577353	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONSTRUCTORA SALMAN LTDA.	Mixta	SALMAN CONSTRUCTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "SALMAN" en letra imprenta color negro, sobre la palabra se encuentra una figura de forma pirámide de color amarillo; palabra "CONSTRUCTORA" letra imprenta de color negro. Entre la palabra SALMAN y CONSTRUCTORA se encuentra una figura rectangular que representa una muralla de ladrillos y dentro de ella se encuentra una figura en forma de pirámide inversa en color morado. Todo en fondo blanco."
1577354	Paula Franchesca Valenzuela Álvarez	Mixta	¡Quedaste Guau!	
1577356	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONSTRUCTORA CGS SPA	Figurativa		
1577358	Irina Elenkova Tabakova, en representación de Plantia SPA	Denominativa	Plantia	
1577359	Cristóbal Benjamín Solís Inostroza	Denominativa	Hopecore	
1577360	José Ignacio Escobedo Leiva	Mixta	Zona g	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de letra g minúscula simulando silueta femenina con una gota invertida sobre la g color negro. Abajo denominación zona G, todo en color negro sobre fondo blanco."
1577361	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Ana María Alvarado Puschel	Mixta	MOHNBLUME DULCERIA ALEMANA DE LONQUEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por la frase MOHNBLUME en letras mayúsculas de mayor tamaño color gris Pantone 4975 C, abajo denominación DULCERIA ALEMANA DE LONQUEN en letras mayúsculas e imprenta. de color burdeo Pantone 7621 C al inicio DULCERIA ALEMANA luego DE LONQUÉN en color gris pantone 4975 C y termina con un punto en la mitad de la letra N. Por sobre todo lo anterior, en la parte media de MOHNBLUME hay una flor de borde en color burdeo. Todo sobre un fondo blanco."
1577362	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	
1577363	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	KM42	
1577364	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Longfa Xu	Mixta	SAIGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577367	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro denominación Besure en letras minúsculas blancas y grises, siendo Be en blanco y Sure en gris."
1577368	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro denominación Besure en letras minúsculas blancas y grises, siendo Be en blanco y Sure en gris."
1577370	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de RECUPERACION Y VALORIZACION DE ACEITES S.A.	Mixta	RECVOIL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en una figura en forma de gota de color naranja con rojo, rodeada por una figura con forma de gota de color azul, con dos hojas verdes en el lado superior derecho. Bajo ellas, denominación Recvoil, siendo las letras REC en color azul, la letra V en color negro con especial caracterización en esta letra que esta dispuesta al revés y la palabra oil en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1577371	Alejandro Erwin Arturo Mann Borchers	Denominativa	Le Petit Ranch	
1577372	Karina Elizabeth Miranda Cerón	Denominativa	Desbordarte	
1577373	Manuela Guadalupe Villarroel	Denominativa	Cake Las Condes	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Pastel las Condes.
1577374	Marcelo Alejandro Núñez Vargas	Denominativa	CIS	
1577375	Matías Puga Hamilton	Denominativa	Puga	
1577376	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	
1577403	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad Desert Wine SPA	Mixta	AMIGOS DEL VINO	
1577404	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Andrea Molina Fernández	Mixta	CAFÉ INC	
1577407	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Andrea Molina Fernández	Mixta	NEXO CAP	
1577409	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Mixta	ALSANEO	
1577411	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Mixta	ALSANEO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577412	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Denominativa	ALSANEO	
1577413	Gustavo Adolfo Valdés Elgueta, en representación de Soit servicio de recursos humanos y salud limitada	Denominativa	soit	
1577414	Victor Alfredo Barreto Guzman	Denominativa	CVH STORE	
1577415	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Denominativa	ALSANEO	
1577418	María Sofía Del Rosario Horn Santander	Denominativa	Regals Club	
1577419	Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez	Mixta	Fur Rockers	
1577420	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Mixta	ALSANEO	
1577422	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Denominativa	ALSANEO	
1577437	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Mixta	Vantaz Analytics	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577439	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza, en representación de DEVAS SPA	Mixta	DEVAS CONSTRUCTORA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Devas Constructora".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEVAS/CONSTRUCTORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DEVAS/CONSTRUCTORA, por DEVAS CONSTRUCTORA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577460	Raúl Andrés Galleguillos Lizarraga	Mixta	Academia Conóciate a ti mismo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577462	Sandra Stefany Jara Allende	Mixta	JOSS ACTITUD Y BELLEZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JOSS ACTITUD Y BELLEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOSS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOSS por JOSS ACTITUD Y BELLEZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577463	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Servicios Integrales en Salud Limitada	Mixta	C Clínica Concepción	
1577464	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	Space Cat Safari	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1577472	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Mixta	YUTE NATURAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577473	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Expediciones del Fin del Mundo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577474	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Glaciar Grey	
1577475	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Campos de Hielo Sur	
1577477	Víctor Manuel Reyes Merubia	Denominativa	PhoenixTT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1577478	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Isla Magdalena	
1577480	Claudia Marcela Ahonzo Miranda	Denominativa	CAFE BOHEMIO	
1577481	Alexander Helaman Mercado Odales, en representación de Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL	Mixta	STOP FUGAS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	De posición		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca de posición solicitada corresponde a la de un cable redondo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545346	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Pietro Giuseppe Omobono Rozzi Tobar	Denominativa	Verità	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1417176 Marca In Vino Veritas Protege Vinos; vinos y licores; vino de uva. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556880	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Mixta	HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 905140 Marca HP Protege Cartuchos de tóner (tinta); cartuchos de tinta; tintas de imprenta; tóner (tinta). de la clase 2 y Registro 1392664 Marca HP Protege Cartuchos de tóner llenos de impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta rellenos para impresoras y fotocopiadoras; tintas de impresión; tóneres. de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558662	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	TEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1372541. THÉA. Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados. Clase 3. Solicitud 991711656. THÉA. Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560545	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JILA SPIRITS DE MEXICO, S. DE R.L., DE C.V.	Mixta	XAMÁN ESPADIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como un signo capaz de distinguir en el mercado producto o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562217	CHANDAN ASHOK LAKHIANI, en representación de IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA	Denominativa	THOMAS CROWN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen el término WHISKY ESCOCES, que se encuentra protegido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la sección 10, modificaciones al anexo VI (Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas), en vigencia desde el 1 de enero de 2021.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563665	Alessandro Valentino Luis Peppi Gonzalez	Mixta	THUNDER PROOF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 852976 Marca OKC THUNDER Protege Grabaciones de audio y video caracterizadas por proporcionar entretenimiento e información en el área del básquetbol; discos de audio, discos de video, discos láser para computador, casetes de audio y video pregrabados, cintas de audio y video pre-grabados, discos compactos pre-grabados, discos laser para computador pre-grabados, todos caracterizados por proporcionar entretenimiento e información relacionada al básquetbol; accesorios computacionales, en concreto, pad (almohadilla) para raton (mouse), ratones (mice),</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Armando Fernández Guanare y William Rafael Ugarte Gonzalez	Mixta	suitelike	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 942031 Marca LIKE Protege Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) en relación con software; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) en relación con software para crear, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564730	Felipe Jose Belmar	Denominativa	TUBOCADOGOURMET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1263824, marca BOKADO, que distingue Restaurante Servicio de preparación de comida para llevar Restaurante autoservicio. Bar Cafetería Heladería Salón de té. Catering Asesoría en gastronomía Organización de banquetes. Reserva de mesas en restaurantes.; Servicios Hoteleros, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564737	Victor Manuel Henriquez Rios	Denominativa	somos tu parcela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402560, marca SOMOS PARCELAS CL, que distingue Corretaje de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); tasación y valoración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); corretaje de compras a plazos, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564743	patricio alexis vargas rios	Mixta	Katalalixar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Katalalixar", en circunstancias que dicho término corresponde al nombre de una reserva natural de Chile ubicada en la comuna de Tortel, la cual fue creada en 1983 y que cubre un área de 674.500 hectáreas? de bosque subpolar magallánico y posee mayor biodiversidad que otras áreas del sur de Chile, de modo que la marca solicitada indica el lugar geográfico en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564755	SILVA ABOGADOS, en representación de Kokai Sushi SpA	Mixta	KOKAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217476, marca KOOKAI, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564759	KALAJAN JAHIEL LEÓN LEÓN	Mixta	Expo Shonen Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada resulta irregistrable toda vez que incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPO SHONEN CHILE", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermético SpA	Denominativa	Hermético	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HERMÉTICO", la cual se define como "Que se cierra de tal modo que no deja pasar el aire u otros fluidos" de modo que resulta descriptivo de la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales consisten en servicios de impermeabilización, es decir, servicios que buscan que ciertas estructuras o construcciones sean impenetrables al agua o a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564769	Rodolfo Domingo Infante Reyes, en representación de Infante y Carrasco SpA	Mixta	Monteverde Centro Odontológico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363335, marca CLÍNICA MONTE VERDE, que distingue Clínica dental odontológica; Servicios de centros de salud, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564807	JIRONG XIE	Denominativa	RITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°852814, marca SANTA RITA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564817	Karina Eugenia Gallegos Lazo, en representación de Bienestar Animal y Medio Ambiente SpA	Mixta	Bienestar Animal y Medio Ambiente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Bienestar Animal y Medio Ambiente" en circunstancias que "Bienestar animal" es una expresión utilizada para referirse al estado de satisfacción física, mental y emocional de los animales, que incluye garantizar que estos están libres de sufrimiento innecesario y tengan acceso a condiciones de vida adecuadas, mientras que "Medio Ambiente" se refiere al conjunto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564832	Alexis Atanasiadis, en representación de Novell Chile S.A.	Denominativa	OPTIMA LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1206372, marca OPTIMA, que distingue Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación de software; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); protección antivirus (servicios de -) [informática]; proyectos técnicos (estudio de -); servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564878	MAICOL ESTEBAN VERGARA SANDOVAL	Mixta	EDÉN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244304, marca THE EDÉN, que distingue Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza de habilidades de belleza; Organización de concursos de belleza, de la clase 41,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Gerardo Sotelo Labarca	Mixta	KYOGI KUMITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en KYOGI KUMITE, en que KYOGI, es el denominado Judo Equivocado, que consiste en el "entrenamiento destinado a adquirir un cuerpo físicamente apto gracias al aprendizaje de la técnica con vistas al combate; y KUMITE, significa literalmente "entrelazar las manos" o "combate" en japonés y, junto con el kata y el kihon, constituye un elemento fundamental dentro de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564948	LUIS MAURICIO GONZALO MERCE VASQUEZ	Denominativa	PENDULUM WIND MACHINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PENDULUM WIND MACHINE, que se traduce, de acuerdo a los dichos del solicitante, como Máquina Eólica de Péndulo, también conocidas como Turbinas Eólicas Pendulares, que son un "eslabon" entre dos medios: de una parte, el viento cuyo comportamiento lo asemejamos al de un "potro salvaje", y por otro, la red que mas bien se parece a un "estanque de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564959	Felipe Cifuentes Quijada	Denominativa	Casa Quillon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1078610. CASASQUILLON. Construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564963	Carlos Aros Barrientos	Mixta	QAutos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404921.</p> <p>Q'AUTO. Partes de bicicleta, a saber, cubos para ruedas de bicicleta, clase 12. Registro N° 1404921. Q'AUTO. Partes de bicicletas, a saber, bujes, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564970	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA	Mixta	PMX POWER MAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203611. MAX POWER. Pilas y baterías, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564973	katherine Andrea Meza Flores	Mixta	Turquesa CAFé AL NATURAL LUGAR DE ENCUENTRO, COMIDA Y LIBROS AL NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101227. MOTEL TURQUEZA. Agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); hotelería (servicios de-); motel (servicios de-), clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1248671. TURQUESA CAFE, clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564977	scarlet ivette alarcón cortés	Denominativa	Comunicación Afectiva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COMUNICACION AFECTIVA, que es el medio por el cual la persona, emite y recibe información interactuando con otras personas, por medio de palabras habladas, escritas, gestos, miradas que denotan su afectividad, creando así una capacidad de intercambio de información, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564980	Daniel Canales Sandoval	Mixta	Generativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225736.</p> <p>REGENERATIVA. Servicios científicos y tecnológicos, así como de servicios de investigación y diseño relativo a ellos; servicios de consultas sobre la protección del medio ambiente; servicios de control de calidad; servicios de investigaciones químicas y biológicas; servicios de asesoría, investigaciones y análisis medio ambientales; servicios de evaluación medioambiental; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas relacionadas con el medioambiente, la ingeniería en todas sus especialidades, clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564982	Elizabeth Hernandez Galvez	Denominativa	shungitachile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SHUNGITACHILE, en que Shungita, también llamado shunguita, shungit y shungite es un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564987	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	TOKEN PAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TOKEN PAY, o Token de Pago, que consiste en cuatro pasos: 1) aprovisionamiento: el cliente ya posee un token asociado a su número primario de cuenta; 2) tokenización: durante este proceso, el PAN es convertido en token y es almacenado de forma encriptada en la plataforma con la que se va a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564991	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL PACIFICO RETAIL LTDA	Mixta	FRANKA COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 839029 Y 1307397. FRANCA FORTUNA. Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, clase 25 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1369364. FRANCA, clase 25).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564995	Juan Cristóbal Coloma Ríos	Mixta	Bagual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374414.</p> <p>BAWAL. Prendas de vestir y calzado; Sombreros, gorros, jockeys, gorras, gorras de visera, guantes (prenda de vestir), bandanas, cuellos, bufandas, pañuelos para la cabeza, pareos de baño. Ropa y calzados deportivos. Ropa interior y lencería. Ropa de dormir, pijamas. Trajes de baño, bikinis y bañadores. Calcetines y medias. Cinturones (prenda de vestir), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564996	MATIAS IGNACIO REYES MONSALVE	Mixta	MAXIMA STREET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188924.</p> <p>MAXIMO. Servicios de organización de eventos y espectáculos artísticos, servicios de entretenimiento, servicios destinados a la diversión y esparcimiento de personas; servicios de educación, instrucción, enseñanza y formación; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de talleres de formación; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564997	Carolina Mobilia	Mixta	CMnatural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 842205 y 842300. CM. Impresos, publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565001	Carolina Andrea Daza Yañez	Mixta	Milenium Autoescuela & OTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049787.</p> <p>MILLENNIUM. Servicios de educación, academias [educación], cursos de demostración con ejercicios prácticos de equipo técnico para la seguridad militar y la defensa, y de demostración de procedimientos técnicos para militares, seguridad y defensa militares; exposiciones con fines educativos, organización y dirección de coloquios, organización y realización de conferencias, organización y realización de congresos, organización y realización de seminarios, organización y realización de coloquios, organización y realización de talleres, enseñanza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565004	Cristian Hans Ullrich Bugge, en representación de Oberwelt SpA	Denominativa	TAAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175979.</p> <p>TAM. Servicios científicos, tecnológicos; servicios de investigación y diseños relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Servicios de desarrollo y explotación de sistemas de informaciones, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565052	María Valentina Muñoz Rocuant	Denominativa	Kiki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258552 y 1253951. KIKIIN. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CenturyLink Communications, LLC	Mixta	LUMEN	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 37 se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N°975169. Tomando en consideración que la solicitud previa N°1383532 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho signo.
1462655	JAVIERA ISABEL DÍAZ VARGAS, en representación de MARÍA AMELIA AGUIRRE DELAVEAU	Mixta	Wunen	Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492459	Adams Alberto San Martin Mora	Denominativa	VIVE LA AVENTURA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544385	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1137610, marca TREBOL FARMACIAS, que distingue Venta al por menor y al por mayor de artículos de clase 5, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TREBOL de su propiedad en variadas clases, incluyendo la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544406	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de COMERCIALIZADORA SILVER SPA	Mixta	SILVER SOLUCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1388498 Marca SILVER SHINE Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SILVER en diferentes clases. Agrega ser titular de la marca COMERCIALIZADORA SILVER S.A. S. en clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545041	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de ASESORES CORPORATIVOS CHILE SPA	Mixta	ASCORP	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1545056	María José Court Planella, en representación de Fernanda Bezanilla Court	Denominativa	MOSSY	Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1545507	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Mujer Pisquera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pisquera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Esteban Román Pizarro	Mixta	bak	
1545640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Brizuela Pizarro	Mixta	Botillería Paraíso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botillería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546432	SARGENT & KRAHN , en representación de S.A. FERIA DE LOS AGRICULTORES	Mixta	FUNDADA EN 1925 SAFA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura solicitada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1546440	Cristian Mauricio Zambra Araya	Mixta	GG GOOD GOODS'	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1546442	SARGENT & KRAHN , en representación de S.A. FERIA DE LOS AGRICULTORES	Denominativa	SAFA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura solicitada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1549479	Gisselle Odette Álvarez Latorre, en representación de Gisselle Odette Álvarez Latorre y Jessica Carolina Jerez Saavedra	Mixta	MADREMIEL BREBAJE ANCESTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BREBAJE" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1558272	María Consuelo Vega Rodríguez, en representación de Flor de Chilko sPa.	Denominativa	CHILKOMBUCHA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KOMBUCHA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1558661	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	EVISSA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559990	Humberto Restucio Bozzo Gil, en representación de CONSTRUCTORA HBG SPA	Mixta	HBG	
1563440	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	AMBIENTE Y TECNOLOGIA	
1563441	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	AMBILOGGER2	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563442	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	A Y T SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563443	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Limitada	Denominativa	SUSTENTA	
1563450	MARIA FERNANDA VILLALOBOS GONZALEZ	Mixta	MUJER SÓLIDA	
1563725	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	ACTIVAT	
1563730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronalses Eliu Aguilar Riera	Denominativa	Chiwire	
1563733	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Muvu SpA	Mixta	muvu	
1563743	Maria Gabriela Andaur Fernandez	Denominativa	Gaby Dispersa	
1563746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Rondon Prieto	Mixta	Dermière	
1563750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Bairon Inzunza Inzunza	Mixta	AUMMOR	
1563754	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Isaias Gabriel Alvarez Sanchez	Mixta	DE LA ROCA	
1563757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELENA CRISTINA GUERRA GARRIDO	Mixta	ENJAMBRA	
1564065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUILLERMO CASANOVA HUERTA	Denominativa	Liceo Nacional de Llo-Lleo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Liceo" y "Llo-Lleo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564682	Daniela Belen Orellana Segovia, en representación de DINAR SpA	Mixta	krater	
1564738	SILVA Y CIA., en representación de John Francisco Seaquist Caroca	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564740	Pedro Alejandro Castro Zamora, en representación de Minera Aguas Claras SpA	Denominativa	AGUAS CLARAS	
1564745	Fernando Baroni Aravena, en representación de BX3 Comercial SpA.	Mixta	BX3	
1564749	Fernanda Estefanía Castañeda González	Mixta	Sab kuch milega el equilibrio está en tu interior	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564756	SILVA ABOGADOS, en representación de Kokai Sushi SpA	Mixta	KOKAI	
1564758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tirsio Wladimir Ojeda Maldonado	Mixta	HUEVOS DOÑA ISIDORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HUEVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora GT Spa	Mixta	Topbaby	
1564762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Rodrigo Torrico Gárate y Miguel Armando Castillo Marín	Mixta	ALS Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564764	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SANTIAGO PÉREZ DONOSO	Mixta	91 IMPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564770	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564795	RENE ALBERTO CONTRERAS ALVARADO, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CERVECERA DE CONCEPCION SPA	Mixta	CRÁPULA	
1564805	Ricardo Antonio Vicari Greve, en representación de Comercializadora y Distribuidora R&R limitada	Mixta	AM A MANO ALFARERÍA TRADICIONAL, ARTE NACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "A MANO" y "ALFARERÍA TRADICIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564811	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Víctor Aldo Pereira Valladares	Mixta	Aceros Pereira Desde 1958	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aceros" y al guarismo "1958" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564824	JAVIER OLIVARES BUHLER, en representación de ALFREDO PEREZ VEIGA	Denominativa	PRIMO CONTENT	
1564828	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Anfibia.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564830	Cristian Alberto Torres Díaz, en representación de MULTIPET CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Multipet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564846	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564863	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	dipisa ¡Somos Papeles Industriales!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papeles Industriales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS MARINESOD 750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)" y al guarismo "750" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564875	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS PHYTOSOD 750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564888	Carlos Araya Paz, en representación de Balance Arquitectura Limitada	Mixta	Balance Arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arquitectura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564897	Rafael Ignacio Cuevas Badilla	Mixta	SUPOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564942	gonzalo vega adana	Denominativa	La Glotonería	
1564962	Vivian masiel Gutierrez Figueroa	Denominativa	Bailarte	
1564974	Luis Favio Jaramillo Correa	Mixta	Lafrache	
1564979	María Eugenia Rocco Ramirez	Denominativa	IIRIDA	
1564983	Elizabeth Paola Hernandez Galvez	Denominativa	academiashunguita	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "academia", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564984	Jorge Alejandro Serani Mostazal	Denominativa	RANELCOM	
1564985	Pedro Pino Cisneros, en representación de Ricardo González Rubilar	Mixta	Party City	Con protección al conjunto y sin protección al término "Party", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escritos de 9 y 12 de diciembre, téngase presente. De oficio, se completa la traducción de la marca.
1564986	Daniel Pinhas Skorka Dvash	Denominativa	Dovak Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564988	Cesar Molina Sanchez	Denominativa	Appportunity	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564989	Cristián Palacios Yametti	Denominativa	Idefix	
1564992	FRANCISCO JAVIER CLIFF ALEJANDRO HALZINKI OSORIO	Denominativa	FRANCISCO HALZINKI, EL EXPERTO EN REALITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERTO EN REALITY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564994	Ricardo Augusto González González	Mixta	SACAFF El Poder de ser Campeón	
1565000	Gonzalo Fernando Allende Pavez, en representación de Redclima SpA	Mixta	REDCLIMA	
1565028	martin chester, en representación de Telectronic ingeniería y servicios Ltda	Mixta	Telectronic	
1565036	Tomás Andrés Febré Olgún	Mixta	Óptica DO RE MI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565042	José Sanzana Sepulveda, en representación de SOCIEDAD COMERIALDE MARKETING M & V SPA	Denominativa	SIBERIA	
990198223	Dr. Ernst-Peter HEILEIN, en representación de Glenwood Gesellschaft mit beschränkter Haftung Pharmazeutische Erzeugnisse	Mixta	Persantin	
991263523	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HARNAIS	
991720705	INLEX IP EXPERTISE, Madame Hermine COUDRY, en representación de DOMAINE ARNOUX - LACHAUX	Mixta	ARNOUX-LACHAUX	
991730956	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	SOLARGRAF	
991730974	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Knox Matrix	
991731199	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	NUPHEVIA	
991731200	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	SEPHIENCE	
991731201	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	SHEPNUVI	
991731446	SAITO Seichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Mixta	Pro Honda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731519	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen PuChengWeiLai Technology Co., Ltd.	Mixta	yaber	
991731520	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BRUNP	
991731528	SHENZHEN CLOURIOU TIMES E-COMMERCE CO., LTD., en representación de SHENZHENSANYA TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SEA CHOICE	
991731567	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ICHIBANSHO FIGURE	
991731588	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	HUAWEI X-True	
991731647	VALENTIN BAÑOS TRECEÑO, en representación de ESTANTERIAS SIMON, S.L.	Mixta	SimonRack ECOFIRE Fighting	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECOFIRE Fighting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991731670	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	Hyper-force	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991731697	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Nanoleaf Energy Technology ShenZhen Limited	Mixta	nanoleaf	
991731729	Flore COSSY, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A.	Mixta	Havana Club RHUM ESPECIAL RUM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RHUM ESPECIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991731984	PLATI PARPARINOS & ASSOCIATES LLC, en representación de ENRECOMS ENTERPRISES LTD	Mixta	punch	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1352576	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Ignacio Avendaño Berndt	Mixta	AutoClic	Número de Registro: 1426124
1353217	Sargent & Krahn, en representación de ASP Global Manufacturing GmbH	Mixta	ASP	Número de Registro: 1426125
1357916	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecera Kunstmann S.A.	Denominativa	KUNSTMANN EXPERIMENTAL	Número de Registro: 1426126
1364744	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	QUEEN	Número de Registro: 1426127
1403379	Marino Porzio, en representación de Rentas Fundamenta SpA	Mixta	FAM	Número de Registro: 1426128
1415956	Covarrubias & Cía., en representación de CMPC Tissue S.A.	Mixta	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	Número de Registro: 1426129
1469815	María Beatriz Bascuñán Ramírez	Mixta	Via Verde Gourmet	Número de Registro: 1426130
1520661	Sargent & Krahn, en representación de Viña Tabali S.A.	Denominativa	TABALI TALINAY CALIZA	Número de Registro: 1426131
1521874	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Instituto Profesional Duoc UC	Mixta	CRONAPP	Número de Registro: 1426132
1525759	Covarrubias & Cía., en representación de CMPC Tissue S.A.	Denominativa	ELITE PROFESSIONAL	Número de Registro: 1426133
1525760	Covarrubias & Cía., en representación de CMPC Tissue S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	Número de Registro: 1426134
1531148	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eugenio Andrés Pinto Romero	Mixta	Qno FisiVet	Número de Registro: 1426135
1531884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Villegas Giscard	Mixta	LEVITAR	Número de Registro: 1426136
1532154	Fincorp SpA, en representación de Comercializadora Serchem SpA	Mixta	FOLIORGAN	Número de Registro: 1426137
1533536	Ángel Maximiliano Salinas Reyes	Mixta	Aguas Del Paraíso	Número de Registro: 1426138
1535650	Nicole Vanessa Miranda Caro	Mixta	WE DOMINGA	Número de Registro: 1426139
1540863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda.	Denominativa	OSHO	Número de Registro: 1426140
1545234	Sargent & Krahn, en representación de La Cachuera S.A.	Mixta	AMANDA	Número de Registro: 1426141
1548806	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Saravia Hermanos SpA	Mixta	Mudra	Número de Registro: 1426142
1552604	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Mixta	VINOLOGISTA	Número de Registro: 1426143
1552605	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Mixta	WINEOLOGIST	Número de Registro: 1426144



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552614	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	PROMOSITO IDEAL	Número de Registro: 1426145
1553516	Victor Martín Olas Anido	Mixta	MOA	Número de Registro: 1426146
1553742	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carla Valeska Steck Silva	Denominativa	SOUTHCOAST	Número de Registro: 1426147
1553777	Sargent & Krahn, en representación de Chemie S.A.	Mixta	BROT-UP	Número de Registro: 1426148
1553891	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Beijing Kitten & Puppy Technology Co., Ltd	Mixta	PAWBBY	Número de Registro: 1426198
1553973	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Número de Registro: 1426149
1553982	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Número de Registro: 1426150
1553986	Sargent & Krahn, en representación de UKG Inc.	Denominativa	ONE VIEW	Número de Registro: 1426151
1554841	Karina Andrea Ruiz Cortés	Mixta	BASILIC CATERING & TAKE AWAY	Número de Registro: 1426152
1555095	David Omar Belmar Espinoza	Denominativa	vehemens	Número de Registro: 1426153
1555257	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Carolina Gatica Muñoz	Mixta	UTROPIC	Número de Registro: 1426154
1555304	Sergio Rolando Meneses Larraín	Mixta	ROATÁN	Número de Registro: 1426155
1555933	Jarry IP SpA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	CHEP XPRESS	Número de Registro: 1426156
1556204	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Abraham Cruz Jobis Subiabre	Mixta	KARFINDERS	Número de Registro: 1426157
1556247	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Abraham Cruz Jobis Subiabre	Mixta	KARFINDERS	Número de Registro: 1426158
1556893	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Grupo Avita S.A.	Mixta	Avita Concept	Número de Registro: 1426159
1558675	José Alejandro Salas Puerta, en representación de Jesika Andreina Guerrero Ozal	Mixta	HOUSECREPES	Número de Registro: 1426160
1559303	Lisandro Nicolás Monsalve Avilés, en representación de Sociedad Comercial e Industrial SAH SpA	Mixta	ITZ	Número de Registro: 1426161
1559516	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Julio Ramos Servicios Comerciales E.I.R.L.	Mixta	CKAMUR ATACAMA	Número de Registro: 1426162
1559660	Cristian Andrés Muñoz Cordero, en representación de AM Partners Media Spa	Mixta	AM PARTNERS MEDIA	Número de Registro: 1426199



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559804	Estudio Carey Ltda. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. y Metlife Chile Seguros de Vida S.A.	Denominativa	Cientes en el ADN	Número de Registro: 1426163
1559818	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp SpA	Mixta	Trineo	Número de Registro: 1426164
1560012	Silvia Eugenia Arancibia Tobar	Mixta	DISIBANAFE	Número de Registro: 1426165
1560297	Silva Abogados, en representación de Grazia SpA	Denominativa	CASA DI GRAZIA	Número de Registro: 1426166
1560400	PCM Abogados Limitada , en representación de Tools For Humanity Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1426167
1560458	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	ELITE PROFESSIONAL	Número de Registro: 1426168
1560616	Camilo Javier Antonio Sandoval Oyanedel	Denominativa	Manatomicos	Número de Registro: 1426169
1560727	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	Cotidian Silueta	Número de Registro: 1426170
1560728	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	Cotidian Silueta	Número de Registro: 1426171
1560831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miguel Ángel Salas Gómez	Denominativa	Espacio Vida	Número de Registro: 1426172
1560934	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Elite Ultra Suave	Número de Registro: 1426173
1560938	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Elite Ultra Absorbente	Número de Registro: 1426174
1561279	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Netmetrix SpA	Mixta	BITER	Número de Registro: 1426175
1561291	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Airolite S.A.	Denominativa	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	Número de Registro: 1426176
1561411	Jhon David Fariña Henríquez	Mixta	Studio Cadillacs Tattoo & Piercing	Número de Registro: 1426177
1561414	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paula Karina Kroff Balloqui	Mixta	BOHEDELUXE	Número de Registro: 1426178
1562160	Daniel Ojeda Soto, en representación de DAOS Digital SpA	Mixta	DaosDigital Soluciones Audiovisuales	Número de Registro: 1426200
1562170	Pablo Andrés Aldunate Manríquez, en representación de Importadora y Comercializadora Alas SpA	Mixta	Renata	Número de Registro: 1426179
1562212	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD V3	Número de Registro: 1426180
1562280	Paola Alejandra González González	Mixta	Soy Di	Número de Registro: 1426181
1562365	Rogelio Andrés Gutiérrez Silva	Mixta	Apacheta Market	Número de Registro: 1426182
1562388	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Procast Industrial Co., Ltd	Mixta	PROCAST	Número de Registro: 1426183



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562961	Ignacio Martínez Comejo, en representación de M. D. Boso Comercio De Cosméticos Ltda.	Denominativa	FAUBE	Número de Registro: 1426184
1563090	Silva Abogados, en representación de Greenchemicals SpA	Denominativa	NORQUIM	Número de Registro: 1426185
1563109	Silva Abogados, en representación de Greenchemicals SpA	Denominativa	NORQUIM	Número de Registro: 1426186
1563110	Silva Abogados, en representación de Greenchemicals SpA	Denominativa	NORQUIM	Número de Registro: 1426187
1563113	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	PA' MI GENTE	Número de Registro: 1426188
1563114	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	LAGOS DEL SUR	Número de Registro: 1426189
1563156	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Venecia Cárdenas De Juan	Mixta	Adopta Un Peludo	Número de Registro: 1426190
1563169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Clínica Lyon Oftalmología SpA	Mixta	CEMO CENTRO DE MICROCIROUGÍA OCULAR	Número de Registro: 1426191
1563235	Covarrubias & Cía. , en representación de Pérez De Arce Abogados Limitada	Mixta	PEREZ DE ARCE ABOGADOS LIMITADA	Número de Registro: 1426192
1563283	García Parot y Compañía SpA, en representación de Golden Concord Holdings Limited	Mixta	GCL	Número de Registro: 1426193
1563391	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Alimentos Santorini Limitada	Denominativa	SANTORINI	Número de Registro: 1426194
1563444	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	Babysec Confortflex	Número de Registro: 1426195
1563532	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	bbtips	Número de Registro: 1426196
1563678	Ana Patricia Arcila Alvarado	Mixta	ALTER - NATIVA PATRICIA ARCILA	Número de Registro: 1426197



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1361717	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	SALVA TU PYME.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/2020 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Salva tu pyme.cl. Solicitud n° 1360181. Análisis financiero; Asesoramiento financiero. Clase 36. Salvamos tu Pyme. Registro n° 1326796. Análisis financieros; asesoramiento financiero. Clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que presento previo a la solicitud invocada la marca salva tu pyme.cl para distinguir servicios de las clases 35 y 45.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477266	ISAAC DANIEL FERRER CARRASCO	Denominativa	HIPSTER STUDIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/04/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra studio que se traduce al español como estudio que es un término usualmente utilizado para describir a un establecimiento comercial en el que se ofrecen diferentes servicios orientados hacia la higiene y el arreglo o embellecimiento tanto del cabello como de la piel, manos y pies, es decir el signo pedido informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona la palabra hipster que corresponde al nombre de una cultura o tribu urbana que se caracteriza por adoptar un estilo de vida con gustos e intereses asociados a lo vintage, lo alternativo y lo independiente, es decir informa acerca de la destinación y característica de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que la expresión pedida no es la forma habitual que utilizan los consumidores para referirse al servicio de barbería, sino que tiene un carácter evocativo.</p> <p>Indica que el signo ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545015	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1343941 Marca VIP SEGURIDAD Protege Consultoría sobre seguridad física; escoltas personales; guardaespaldas; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de guardias; Servicios de inspección de seguridad para terceros; Servicios de reconocimiento y vigilancia; Servicios de vigilancia de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545018	Jorge Garay Pérez, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Denominativa	MAVERICK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el en relación al Registro N°916157 Marca DALLAS MAVERICKS Protege Juguetes, juegos y productos deportivos, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, pelotas para campos de juegos, pelotas para deportes, pelotas con acción de caucho y pelotas con acción de espuma, redes de baloncesto, tableros posteriores de baloncesto, bombines para inflar pelotas de baloncesto y válvulas para ese propósito, palos de golf, bolsos de golf, putters de golf, set de pelotas de golf con elementos para preparar el césped y/o marcadores de pelota y de tee, accesorios de golf, a saber cubiertas para el bolso de golf, cubiertas para la cabeza de palo, carrito portador del bolso de golf, guantes de golf, mangas de pelotas de golf, rótulos de bicicletas, juegos electrónicos de baloncesto de mesa, cartuchos de juegos de video, juegos de baloncesto de mesa, juegos de tablero de baloncesto máquinas de juegos de video electrónico, juegos de implementos de baloncesto que comprende un pito y una red de baloncesto, muñecas, juguetes de trapo, rompecabezas, y adornos para árbol de navidad juegos de habilidad y acción, juegos de arcada, juegos grupales para niños y adultos, juegos informativos de trivialidades y juegos de tableros proporcionados por una red computacional global de la clase 28. .</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas específicas y diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545042	Juan Pablo Herrera Aguirre	Denominativa	Sinopsis de Libros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Sinopsis de Libros", describe la exposición general de una materia o asunto, en este caso libros, presentados en sus líneas esenciales, otorgando al lector un extracto de los aspectos más relevantes del asunto, permitiendo formarse una visión general de una manera resumida y adecuada. La sinopsis por lo general no incluye una visión crítica del tema, sino que tiene como objetivo informar, lo cual indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se destinen o no se refieran a la "Sinopsis de Libros". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita efectuar modificaciones en la marca para poder salvar la objeción de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545445	Natalia Carolina Andrea Moreno Varela	Denominativa	Centro Concilia	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184606. CONCILIA. Servicios de asistencia médica; atención medica; atención psicológica; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría medica, medicinal y farmacéutica; psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de exámenes psicológicos; servicios de información medica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de medicina alternativa; servicios de psicoterapia;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEOS TRADING SPA	Denominativa	GUAVA SNACKS BY NEOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545530	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Fang Wang	Mixta	FOODLAYS	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 819918 y 819920. LAY'S. Snacks o bocadillos consistentes principalmente en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, pretzels, refrigerios a base de arroz y cereales inflados, refrigerios a base de arroz y cereales en barra, palomitas de maíz, clase 30. Registro N° 831759. LAY'S. Alimentos y bocados listos para comer (snacks),</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545550	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Denominativa	THE FUTURE TROUT	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278040, marca THE FUTURE OF PROTEIN, que distingue Sucedáneos de la carne; productos de carne vegana y vegetariana; sustitutos de la carne a base de plantas, de la clase 29. Registro N° 1315067, marca FUTURO BURGER, que distingue Hamburguesa vegetal en base a granos de soja, guisantes y garbanzos; sucedáneo de carne en base a verduras; albóndiga vegetal; sucedáneo de queso de la clase 29.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545560	Cristian Andres Silva Cerda, en representación de Cool Bar Spa	Denominativa	Cool Bars	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545574	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HEKLASA SpA	Mixta	Legalfy	<p>Con fecha 3 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387076. LEGALFIT. Aplicaciones informáticas descargables, clase 9, y Plataforma como servicio [PaaS], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545578	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Denominativa	TROUT 4 FUTURE	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278040, marca THE FUTURE OF PROTEIN, que distingue Sucedáneos de la carne; productos de carne vegana y vegetariana; sustitutos de la carne a base de plantas, de la clase 29. Registro N° 1315067, marca FUTURO BURGER, que distingue Hamburguesa vegetal en base a granos de soja, guisantes y garbanzos; sucedáneo de carne en base a verduras; albóndiga vegetal; sucedáneo de queso de la clase 29.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545605	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patricio Nicolás Gajardo Escudero	Denominativa	Waldek	
1545625	Adolfo Andrés Barria Casas	Mixta	Aló Maestro	
1545634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Profesional Farías Ltda.	Mixta	Para emprender	
1545643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Elizabeth Jorquera Becerra	Mixta	Efecto Contable	
1545652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA	Denominativa	Sector Pyme	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545701	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SUPERAPIS IO SPA	Mixta	SUPERAPIS.IO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1214668 Marca APIS Protege Actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alojamiento de servidores; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545720	Raúl Angel Undurraga Aresti	Denominativa	S-Cala	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356705 Marca SKALA Protege Servicios de publicidad, servicios de información comercial, asesoría en publicidad, servicio de compra y venta de productos en forma presencial y online, excluidos los artículos y productos de clase 8 y 9. de la clase 35; Servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545724	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA LOS ROBLES PUERTO VARAS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LOS ROBLES BY CLR PUERTO VARAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1273970, marca 4 Robles, que distingue Construcción de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas de diversa naturaleza.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545878	Juan Daniel Santibáñez Cerda	Mixta	not guilty	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306549, marca NOT, que distingue Carne en base a ingredientes vegetal. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546041	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315568, marca labo, que distingue Tratamiento de materiales, fotocomposición, impresión, duplicación de fotografías y videocintas; revelado de películas fotográficas, procesamiento de películas de cinematografía; fotograbado, grabado, revelado de películas, negativo a saber revelado de negativa de imagen que se aplica a la película fotográfica negativa que se usa para capturar imágenes en movimiento, imagen normal a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546391	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	purapampa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1207278. PAMPA LODGE PATAGONIA. Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 20/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Epiclodge SpA	Mixta	Epiclodge	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305039. EPIC. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software y diseño y desarrollo de hardware para la gestión de pagos, servicios bancarios, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero automático, valores acumulados, transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, transmisión y procesamiento electrónico de datos en el pago de facturas, servicios de desembolso monetario, autenticación de transacciones, enrutamiento, autorización y liquidación, detección y control de fraudes, recuperación en caso de catástrofe y encriptación; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones no descargables para administrar, localizar, activar y revocar la autenticación y las credenciales digitales de los dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de aplicación para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permite a los usuarios acceder a cupones, vales, códigos de cupones, descuentos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web minoristas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y aplicación de software que permite a los usuarios acceder a promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que se pueden acreditar en sus cuentas a través de un sistema de devolución de efectivo; proveedor de aplicación de software (ASP) que ofrece un software para recibir, transmitir y mostrar vales, cupones, códigos de cupones, ofertas especiales, reseñas, información de productos, información de comparación de precios, enlaces a sitios web y recepción y transmisión de datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software para proporcionar a los consumidores información sobre descuentos, vales y ofertas especiales para productos y servicios de terceros; el diseño, creación y alojamiento de sitios web de pago de facturas para terceros; recuperación de datos realizada por computadora, a saber, recuperación de datos; cifrado de datos y descifrado de información financiera; servicios de autenticación de firma



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546406	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada	Mixta	Innova PIE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1333192. INNOVA MAS. Educación pre básica, básica, secundaria, servicios de enseñanza impartido por un centro educacional e instituto, servicios de educación universitaria, técnico- profesional y de post-grado. Servicios de capacitación impartidos por un organismo técnico y centro de formación técnica. Educación en internados. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación física; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de exámenes pedagógicos de evaluación para la certificación de conocimientos; capacitaciones y concursos relacionados emprendimiento. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Jardín infantil. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546429	Yael Nahir Prado Tebele	Mixta	SHOTPOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1256506. POP. Bebidas alcohólicas, vinos espumosos, espumantes. Clase 33</p> <p>Que, con fecha 12/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546439	Muñoz Jeanneret Alvarez y , en representación de CityPlanning SpA	Mixta	ATM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1312942. ATM ATLÁNTIDA. Suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencia inmobiliaria, clase 36. Registro N° 1312942. ATM ATLÁNTIDA. Acompañamiento de viajeros; alquiler de automóviles y bicicletas; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; organización de viajes, excursiones y cruceros; consultoría en visitas y viajes turísticos proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; organización de excursiones; información sobre viajes suministrada mediante redes informáticas mundiales; información sobre visitas y viajes turísticos suministrada a través de líneas directas o centros de atención telefónica; organización de excursiones de un día, viajes de vacaciones y transporte para visitas turísticas; organización de transporte y viajes; organización de viajes de vacaciones; organización de viajes con fines educativos; organización de visitas guiadas; organización y reserva de giras, excursiones y transporte para visitas turísticas; reserva de viajes y transporte para visitas turísticas a través de agencias; suministro de información a turistas sobre excursiones y transporte para visitas turísticas; suministro de información por internet sobre viajes turísticos, clase 39. Registro N° 1363136. ATM ARRIENDATUMAQUINA.COM. Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de tractores; Alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Arriendo de container de almacenamiento, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 26/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546441	Magdalena María Aldunate Ugarte	Mixta	Mate Consultores	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1309814. TODO MATE. Servicios de comercialización de productos (1 a la 34) en todo el territorio nacional, abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para obras empresas]; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados descuentos o incentivos; administración de recursos humanos; administración y dirección de empresas; agencias de importación exportación; agencias de información comercial; (información y -) comerciales al consumidor comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios, consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre publicidad en la prensa; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación de marketing y estudios de marketing; investigación y estudios de mercado; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; preparación informatizada de inventarios; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; previsiones económicas; producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; promoción de ventas para terceros; promoción publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior, publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicitaria (actualización de documentación -); publicitario (difusión de



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FOOD & BUSINESS LIMITADA	Mixta	BURGER TIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 1268333. TIME. Alquiler de salas de reunión; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios hoteleros. Clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1345747. BURGER TIME)</p> <p>Que, con fecha 17/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546491	Paulina Andrea Landaeta Farizo	Denominativa	Clinica Milán	<p>Con fecha 06 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352304. CLINICA MILANO. Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; atención médica; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; cuidados médicos; odontología estética; servicios de asistencia médica; servicios de cirugía cosmética; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546532	Sebastián Andrés Adayu Rock	Mixta	TE VENDEMOS EL AUTO.CL	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto, el signo pedido está compuesto de la frase: "TE VENDEMOS EL AUTO.CL", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la venta de autos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546534	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de PREMIUM SOLUTIONS SPA	Denominativa	LUCKY KIDZ	<p>Con fecha 23 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361370 Marca LUCKY BARBER Protege Barberías; cuidados de higiene y belleza; salones de peluquería; servicios de barbero; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de cuidado de las uñas; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de peluquería; servicios de peluquerías; servicios de peluquerías para hombres; servicios para el cuidado del cabello. de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546544	Sebastián Andrés Aday Rock	Mixta	TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados. En efecto, al consistir la marca en el conjunto TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a un taller mecánico y relacionados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546563	Ximena Solange Rubat Margas	Denominativa	LEGAL ES FÁCIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1409049 Marca en fácil Protege Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en derechos de propiedad industrial; consultoría relacionada con la concesión de licencias de derechos de autor; consultoría en propiedad intelectual para inventores. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 12/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taller Decorteza Limitada	Mixta	DECORTEZA	
1546587	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Denominativa	MYGLOVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546595	Michael Torres Suarez	Mixta	THE WOLF COFFEE	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 978114. WOLF. Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546609	Patricio Gonzalo Rivas Urrutia	Denominativa	Saleboosting	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Sale Boosting, se traduce como Impulso de ventas, que consiste en introducir nuevos productos o servicios, ampliar el mercado y las actividades de marketing o mejorar al servicio al cliente, con el fin de aumentar la productividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546639	Matías Sebastián Ledezma Cornejo, en representación de Ledezma ingeniería y diseño SpA	Mixta	Humani	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144236. HUMANA. Ropa y calzado. Vestuario en general, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546704	Franco Bastián Peña Carvajal	Mixta	Genetik	<p>Con fecha 04 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222146 Marca GROW GENETICS Protege Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos. Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos. Diseño gráfico e industrial de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546707	César Gustavo Rosales Silva	Mixta	Obrera	<p>Con fecha 04 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°856696 Marca LA OBRERITA Protege Miel de abeja de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546714	Francisco Javier Cliff Alejandro Halzinki Osorio	Denominativa	EXPERTO EN REALITY	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546721	José Antonio Winter Donoso, en representación de Legalmente Rápido SpA	Mixta	Legalmente Rápido	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Legalmente" y "Rápido", el primero correspondiente a un adjetivo que denota aquello de manera legal o desde el punto de vista legal, lo cual informa al público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546740	Paula Marcela Vallejos Burgos	Mixta	GRUPO AXIS	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1260507 Marca Axis Protege Servicios higiénicos y de belleza; así como cuidados médicos; diagnóstico de enfermedades; masajes; servicios de centros de salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios terapéuticos; terapia física; todos ellos con exclusión de columna, de la clase 44. de la clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546745	Jorge Martín Domínguez Cerda	Mixta	Survival Race	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Survival Race", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Carrera de Supervivencia", esto es una competición de velocidad, en la que los competidores tienen que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546757	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	INVERSIONES E INMOBILIARIA ML SPA	<p>Con fecha 04 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325382 Marca ML Protege Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36; y Registro 1355585 Marca ML Protege Corretaje de acciones, bonos y obligaciones de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546813	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1363447 Marca CASTOUR Protege Creación y desarrollo de plataforma web en internet permitiendo la creación de recorridos audios, su almacenamiento y su difusión. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546814	Andrés Cristian Huerta Ortega, en representación de CERVEZAS Y MAS SPA	Denominativa	Cervezas y Más	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Cervezas y Más", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la cerveza y algo adicional, adoleciendo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546821	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Martín Gregory Rogers Catalán	Mixta	RICO & SANO RECETAS DE CAMPO	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de las palabras "rico y sano" que destacan las características de los productos pedidos. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a proteger productos que son ricos y sanos, sin que la frase "recetas de campo" le</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546871	Ricardo Andrés González Hiriart	Denominativa	San Javier Padel Club	<p>Con fecha 06 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546875	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	TRUELOVE	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1490299 Marca TRUE LOVE Protege Collares para animales; Correas para animales; Arneses para animales; Ropa para animales de compañía; Zapatos para perro;Bozales de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546882	Marcos Josue Erices Tapia	Mixta	Cerveza Artesanal río lingue	<p>Con fecha 06 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125231 Marca LOS LINGUES Protege agua (bebidas); agua con gas carbonico; agua de mesa; agua gaseosa; agua mineral (bebida); aperitivos no alcoholicos; bebidas a base de miel no alcoholicas; bebidas de jugos de frutas no alcoholicas; bebidas sin alcohol; bebidas de jengibre; bebidas isotonicas; bebidas no alcoholicas; bebidas heladas de jugos de frutas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546903	María De Los Angeles Fernandois Araya, en representación de BÚFALO MARKETING PARTNER SpA	Mixta	Búfalo Marketing Partner	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1509029. BUFFALO. Administración de negocios;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asistencia comercial en gestión de negocios;Consultoría comercial;Consultoría en marketing;Consultoría en recursos humanos;contabilidad;Distribución de materiales publicitarios;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Gestión de negocios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546918	Yongping Jin	Mixta	TD TAPEDESIGN	<p>Con fecha 05 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253139 Marca TD Protege Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerseys [prendas de vestir]; medias de deporte; uniformes de deportes. de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546932	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Giada Reina	Denominativa	BRAVA CONSULTORAS	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332081.LAS BRAVAS. Alquiler de equipo de ski en tabla; Alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de pistas de esquí; Instalaciones para deportes de invierno;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546948	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍAS IVICA & CANGA SPA	Mixta	NEUROMANAGEMENT LAB	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546955	Liborio Nicolás Antonio Zlatar Díaz	Denominativa	L'Italiano	<p>Con fecha 13 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546961	Julio Guillermo Covarrubia Castro	Mixta	SAE INFORMADO.	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175472. SAE. Elaboración y diseño de software, creación y mantención de paginas web, diseño de bases de datos computacionales. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547000	ANGELA EMMANUEL VALIENTE URRUTIA	Denominativa	INOCUIDAD ALIMENTARIA CONSULTORES	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "INOCUIDAD ALIMENTARIA CONSULTORES". La inocuidad alimentaria se define como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547001	ANGELA EMMANUEL VALIENTE URRUTIA	Denominativa	INOCUIDAD ALIMENTARIA CAPACITACIONES	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "INOCUIDAD ALIMENTARIA CAPACITACIONES". La inocuidad alimentaria se define como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547005	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Junemann Román	Mixta	IMPERIAL GARDEN ALL DAY	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086686. SEMILLAS IMPERIAL. Servicios de silvicultura, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547019	Xavier Alejandro Fuenzalida Cortes, en representación de Mascolimp Limitada	Mixta	Mascolimp	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396592. MASCOLIND. Gestión de negocios comerciales; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, CLASE 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547025	Ricardo Kaufhold Costábal	Mixta	PURO VINO	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547031	Richard Jorge Brazon Vasquez, en representación de Richard Brazón Comida Árabe EIRL	Mixta	Shawarmas	<p>Con fecha 13 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1404141	MARINO PORZIO, en representación de Champagne Bollinger Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CHAMPAGNE BOLLINGER PN VZ 15	Cúmplase y archívese
1491480	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Fusion Port	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1530477	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Eduardo Cañete Román Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TASTY FREE 100% LIBRE DE GLUTEN	Cúmplase y archívese
1530489	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de The Company Food Yoi SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Burger Yoi	Cúmplase y archívese
1530491	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Ignacio Cárcamo Orellana Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	OUTLET SUR	
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531212	Antonio Carlos Silva Leiva Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Fábrica de Abonos Murke Limitada	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531311	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LUNA DE CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531401	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Clínica del Sur	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531610	Mario Alejandro Aceval García, en representación de Ah Producciones, Booking & Management Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ALIEN FEST	Cúmplase y archívese
1531784	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SAFE 360	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531785	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SAFE 360	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1532210	AZ y Compañía, en representación de El Catador, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL CATADOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1532376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	smart urban	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	e terra	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532714	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	COMBATE TVN	
1532791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Distrito 150	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1532865	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PREDATOR	Cúmplase y archívese
1533540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BONFIBRA	Cúmplase y archívese
1534054	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	GREATGOODZ	Cúmplase y archívese
1535101	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	Cúmplase y archívese
1535502	Ar Consulting Spa , en representación de Seara Alimentos Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INCREÍBLE!	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573656	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	
1573659	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	
1573664	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	
1573666	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0856454	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOICE HOTELS	A su escrito de fecha 13/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
0880346	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLARION	A su escrito de fecha 13/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
0938863	Estudio Carey Ltda, en representación de HILL, THOMSON & CO., LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMETHING SPECIAL BLENDED SCOTCH WHISKY 1793	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
0943358	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de HILL, THOMSON & CO., LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMETHING SPECIAL	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
0947627	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y PERNOS LIMITADA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	D DAPSA	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0948707	Estudio Carey Ltda., en representación de DIKAR, S. COOP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BERGARA	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0951593	Estudio Carey Ltda., en representación de HILL, THOMSON & CO., LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMETHING SPECIAL SCOTCH WHISKY 1793	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
0981855	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Sonoscape Medical Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SONOSCAPE	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0990643	Bernardita Torres, en representación de Pirelli Tyre S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHP	A su escrito de fecha 15/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0995518	Johanson & Langlois, en representación de Gühning KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RATIO	A su escrito de fecha 15/02/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1003035	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SLEEP INN	A su escrito de fecha 14/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1003039	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUALITY SUITES	A su escrito de fecha 13/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1003040	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CS COMFORT SUITES	A su escrito de fecha 14/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1019208	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de PINA BAUSCH STIFTUNG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PINA BAUSCH	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1019210	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de PINA BAUSCH STIFTUNG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PINA BAUSCH	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1063858	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOICE PRIVILEGES	A su escrito de fecha 13/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1077248	Estudio Carey Ltda., en representación de Hill, Thomson & Co. Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMETHING SPECIAL	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1077249	Estudio Carey Ltda., en representación de HILL, THOMSON & CO. LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRINCE CHARLIE	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1081682	Estudio Carey Ltda., en representación de Hill, Thomson & Co., Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUEEN ANNE	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1084348	SARGENT & KRAHN, en representación de HILL, THOMSON & CO. LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMETHING SPECIAL LEGACY	A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1116347	SARGENT & KRAHN, en representación de HILL, THOMSON & CO. LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1215430	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERLINIZ	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1215434	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUTRALI	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1215437	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS LA SALUD ES LO ESENCIAL	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1217838	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN US 2 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DETRUSITOL	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1228745	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IKEPTOA	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1228748	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERXOAG	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1229749	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STILNOX	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1241572	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Maxi Mobility Chile II SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C cabify Vamos juntos.	Estese al mérito de autos.
1245005	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UPJOHN MANUFACTURING IRELAND UNLIMITED COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIPITOR	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1246937	Andrés Echeverría, en representación de PFIZER PFE US HOLDINGS 4 LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XALATAN	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1253087	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANXILIUM	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1265502	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOYO	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1265613	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en representación de Grupo de Moda SOMA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARM RIO	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1290115	Hugo Arturo Silva Espinoza, en representación de Innoagro SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Innoagro	Rectifícase la razón social del titular según escrito de 22 de junio de 2018, presentado en la solicitud que diera origen al registro.
1310481	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Marvesa Oils & Fats B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHYTOLIPOGENICS	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1310482	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Marvesa Oils & Fats B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLG	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1310483	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Marvesa Oils & Fats B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LECIFEED	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1310820	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Marvesa Oils & Fats B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARVESA	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1321647	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION	Mixta	TOYO	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1341695	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION	Mixta	K	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1353216	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION	Mixta	TOYO	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1353802	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION	Mixta	KITZ	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1361717	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	SALVA TU PYME.CL	A lo ppal, téngase presente, modifíquese la base de datos; Al primer otrosí, por acompañado; Al sgundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1361717	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	SALVA TU PYME.CL	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1370728	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de NIPRO CORPORATION	Mixta	iMEP	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1389125	GIANCARLO CANDIA VERGARA, en representación de Hermanos Candia Spa	Denominativa	Ecombi	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 26/08/2021.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1403359	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	BIOCASS	Estese al mérito de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1457748	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CARMELA DEMI SEC	Vistos y teniendo presente resolución de abandono por falta de pago de concesión de fecha 04/04/2023 y la circunstancia de que no se presentó ningún recurso en el plazo correspondiente conforme a la ley 19.039, se resuelve: No ha lugar, por imprpedente.
1462655	JAVIERA ISABEL DÍAZ VARGAS, en representación de MARÍA AMELIA AGUIRRE DELAVEAU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wunen	A lo ppal.por contestada la observación de fondo; Al otrosí, tengase presente.
1468267	Rodrigo Antonio Farías Moreno Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURFESTIVAL	Estese al mérito de autos.
1474569	Sargent & Krahn, en representación de MYR GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEPCLUDEX	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1474955	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOSESAVER	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1497056	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1497059	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATIENTS ARE WHY	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1500701	Sargent & Krahn, en representación de KITZ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1501161	AZ y Compañía, en representación de Alejandro Elías Eluti Toro Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Proveyendo a lo principal de escrito presentado con fecha 16 de marzo de 2023: VISTOS Que con fecha 16 de marzo de 2023 don RODRIGO ALBAGLI



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>VENTURA, abogado en representación de ALEJANDRO ELÍAS ELUTI TORO, solicitante de la marca pedida bajo el N° 1.501.161, presentó escrito "MARCAS - OTRAS PETICIONES (FONDO)"</p> <p>Que revisado el mencionado escrito se constató que su contenido correspondía, en lo principal, a un recurso de reclamación contra la resolución de fecha 9 de marzo de 2023 de la Conservadora de Marcas, que tuvo por abandonada la solicitud por no responderse la observación formal dentro del plazo legal.</p> <p>Que ha fundado su recurso en que la observación de forma supuestamente notificada con fecha 3 de enero de 2023, en verdad no lo fue, pues no se incluyó en el estado diario de dicha fecha, lo que trajo como consecuencia que el solicitante no respondiera la observación formal en tiempo y luego el procedimiento fuera abandonado por la misma razón.</p> <p>Que corresponde acoger el recurso deducido, toda vez que efectuada la revisión se pudo constatar que efectivamente se incurrió en un error de hecho en la confección del estado diario de fecha 3 de enero de 2023, por cuanto la resolución por la cual se observó un defecto formal no se individualizó con su número correcto, quedando dicha notificación viciada de nulidad.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se acoge el recurso de reclamación deducido, se deja sin efecto la resolución de 9 de marzo de 2023 y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicten las resoluciones que en derecho correspondan.</p> <p>AL PRIMER OTROSÍ: Por acompañada copia del estado diario de fecha 3 de enero de 2023, confeccionado por este Instituto,</p> <p>AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide téngase por notificada tácitamente a la solicitante de la resolución de 3 de enero de 2023 con fecha 16 de marzo de 2023, debiendo estarse en lo que respecta a la fijación de un eventual plazo para responder las observaciones formales a lo que se resuelva en el examen de forma toda vez que se ha ordenado retrotraer este procedimiento a dicha etapa.</p> <p>AL TERCER Y CUARTO OTROSÍES: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510348	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI	A su escrito de fecha 02/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1513431	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S	A su escrito de fecha 02/02//2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1531257	Eduardo Andrés Tello Aravena, en representación de EMBOTELLADORA MC COLA SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC COLA	Estese al mérito de autos.
1543479	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Nipro Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Linixia	A su escrito de fecha 06/02//2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto
1543579	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1544385	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1544406	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de COMERCIALIZADORA SILVER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILVER SOLUCIONES	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1544508	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Sociedad Importadora y Exportadora Homar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Don Homar	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1544508	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Sociedad Importadora y Exportadora Homar SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Don Homar	VISTOS: Que con fecha 25 de septiembre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N° 1142439, N° 1142440, 1181498 marca HOMAR. Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló que la marca invocada era de su propiedad dado coinciden en su



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representante legal. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre ante este Instituto. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo.</p>
1544524	<p>Mirko Javier Henríquez Barriga, en representación de GLOBAL ASCENSORES SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	GLOBAL ASCENSORES	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 28 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1171523, marca GLOBAL PLACE, que distingue Empresa constructora. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Reparación, instalación, reparación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin cambiar ninguna de sus propiedades, de la clase 37; al Registro N°1217111, marca GLOBAL PLACE, que distingue Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Reparación, instalación, reparación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades, de la clase 37 y al Registro N°1067027, marca GLOBAL, que distingue aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aceites lubricantes (lubricantes para uso industrial);aceites lubricantes, clase 4; reparación de ascensores, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aceites lubricantes (lubricantes para uso industrial);aceites lubricantes, clase 4; reparación de ascensores, clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura material fijo de funiculares;cables metálicos no eléctricos, clase 6; ascensores, clase 7. Con protección al conjunto y sin protección al término "ASCENSORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1544524	Mirko Javier Henríquez Barriga, en representación de GLOBAL ASCENSORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL ASCENSORES	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545015	Pablo Enrique Mondaca Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vip Security	Por contestada la observación de fondo.
1545018	Jorge Garay Pérez, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAVERICK	Por contestada la observación de fondo.
1545041	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de ASESORES CORPORATIVOS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASCORP	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545042	Juan Pablo Herrera Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sinopsis de Libros	Por contestada la observación de fondo.
1545056	María José Court Planella, en representación de Fernanda Bezanilla Court Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSSY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estese a lo que se resolverá.
1545436	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Yacomo Antonio González Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr. Coffe	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1545560	Cristian Andres Silva Cerda, en representación de Cool Bar Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cool Bars	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1545605	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patricio Nicolás Gajardo Escudero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Waldek	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1545605	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patricio Nicolás Gajardo Escudero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Waldek	Como se pide.
1545625	Adolfo Andrés Barria Casas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aló Maestro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Esteban Román Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bak	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Esteban Román Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bak	Como se pide.
1545634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Profesional Farías Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Para emprender	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Profesional Fariás Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Para emprender	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Brizuela Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Botilleria Paraíso	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Brizuela Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Botilleria Paraíso	Como se pide.
1545643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Elizabeth Jorquera Becerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Efecto Contable	Como se pide.
1545643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Elizabeth Jorquera Becerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Efecto Contable	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	Como se pide.
1545652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sector Pyme	Como se pide.
1545652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sector Pyme	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545701	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SUPERAPIS IO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERAPIS.IO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1545724	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA LOS ROBLES PUERTO VARAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA LOS ROBLES BY CLR PUERTO VARAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1545724	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA LOS ROBLES PUERTO VARAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA LOS ROBLES BY CLR PUERTO VARAS	A sus antecedentes.
1545918	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LABOPHARMA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1315568, marca labo, que distingue Publicidad a través de la grabación de spots, cortos, cortometrajes, largometrajes, trailers, largometraje o mediometrage data to film, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Publicidad, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LABO de ella coincide idénticamente con el elemento LABO de la marca previamente registrada, sin que la adhesión al signo pedido del complemento "PHARMA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LABOPHARMA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Publicidad, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Publicidad, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35.</p>
1546391	José Andrés Urrutia Améstica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	purapampa	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1546400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Epiclodge SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Epiclodge	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546406	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Innova PIE	Por contestada la observación de fondo.
1546429	Yael Nahir Prado Tebele Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOTPOP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1546432	SARGENT & KRAHN, en representación de S.A. FERIA DE LOS AGRICULTORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDADA EN 1925 SAFA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por ,contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1546434	Sebastián Fernando Salazar Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smartmobel	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1546434	Sebastián Fernando Salazar Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smartmobel	A todo, como se pide.
1546434	Sebastián Fernando Salazar Cid Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Smartmobel	Considerando Que con fecha 06/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N° 1540189. SMARTMOB. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas que además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de la clase 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 9. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546439	Muñoz Jeanneret Alvarez y , en representación de CityPlanning SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATM	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1546440	Cristian Mauricio Zambra Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GG GOOD GOODS'	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1546441	Magdalena María Aldunate Ugarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mate Consultores	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546442	SARGENT & KRAHN , en representación de S.A. FERIA DE LOS AGRICULTORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAFA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1546451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FOOD & BUSINESS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BURGER TIME	Por contestada la observación de fondo.
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TARPULIN	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 04/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1190629. CARPULIN. Alquiler de contenedores de almacenamiento (alquiler de -); empaquetado de productos en contenedores, clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que líneas marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Almacenaje;almacenamiento de mercancías en almacenes y depósitos;alquiler de almacenes (depósitos);alquiler de contenedores;alquiler de espacios de almacenamiento y depósito; alquiler de unidades y contenedores para el almacenamiento y el transporte;arriendo de container de almacenamiento; alquiler de bodegas para terceros;servicios de copaletización (logística de envío y almacenamiento) de productos;servicios de logística que comprenden el almacenaje de productos;alquiler de contenedores y depósitos de almacenamiento;puesta a disposición de instalaciones de almacenamiento en depósitos u otro tipo de edificios;leasing [alquiler] de contenedores de almacenamiento fijos y móviles para usuarios comerciales y residenciales. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Abastecimiento de distribuidores automáticos / abastecimiento de máquinas expendedoras; alquiler de plazas de aparcamiento / alquiler de plazas de estacionamiento / alquiler de plazas de parqueo; transporte; servicios de logística que comprenden el transporte y distribución de productos. Clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Téngase presente.
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Téngase presente
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Téngase presente
1546544	Sebastián Andrés Adauy Rock Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1546545	Sebastián Andrés Calvo Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Orisk	Por contestada la observación de fondo.
1546563	Ximena Solange Rubat Margas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEGAL ES FÁCIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1546567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taller Decorteza Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DECORTEZA	Estese al mérito de autos.
1546567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taller Decorteza Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DECORTEZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo KORTEZAIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1546569	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLICK EVO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1546569	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CLICK EVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CLINITEST	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo serán objeto de modificaciones en relación a su titularidad a fin de unificar la misma, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1546584	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HERO	
1546584	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546587	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ETHOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYGLOVE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549479	Gisselle Odette Álvarez Latorre, en representación de Gisselle Odette Álvarez Latorre y Jessica Carolina Jerez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MADREMIEL BREBAJE ANCESTRAL	Téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1549674	María Ester Alvarado Valenzuela, en representación de servicios mav spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	decomav	No ha lugar a lo solicitado, por improcedente y en virtud de resolución de abandono por falta de pago de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Pimentel Cabrera y Pedro Esteban Messone Ziller Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 12/02/2024.
1550443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fernando Sandoval García y Víctor Eduardo Bustos Barra Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Hi8 Producciones	A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 12/02/2024.
1551710	Héctor Manuel Gómez López Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EBN	A su escrito de fecha 02/02/2024, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1553891	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Beijing Kitten & Puppy Technology Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAWBBY	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1556253	Marino Porzio, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MalPaso LECTUS	A su escrito de fecha 05/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1558278	María Ignacia Silva Johnson, en representación de CIEN AVENTURAS SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	100 Aventuras	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1558497	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PACON UKI S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUOLIS	Estese al mérito de autos.
1558529	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	High Summer Bikini's bajo el sol	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558757	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1559133	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GrubHub Holdings Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUBHUB	A su escrito de fecha 08/02/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
1560436	Camila Fernanda Zavala Cordero, en representación de SEA FOREST SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sea Forest Chile	Téngase presente.
1560608	antolina silva palacios, en representación de Anto spa Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Caffé Profondo	VISTOS 1.- Que, el artículo 20 Bis, de la ley 19.039, señala que: <i>"En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile. La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento."</i> 2.- Que, el artículo 63, del reglamento de la ley 19.039, señala que: <i>"Los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento."</i> 3.- Que, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es un tratado ratificado por Chile, y que fue promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991, a través del decreto 425 del Ministerio de Relaciones Exteriores, 4.- Que, el referido tratado, en su Artículo 4, trata entre otras cosas sobre el derecho de prioridad. Señalando en la letra C, N°4, que: <i>"Deberá ser considerada como primera solicitud, cuya fecha de depósito será el punto de partida del plazo de prioridad, una solicitud posterior que tenga el mismo objeto que una primera solicitud anterior".</i> 5.- Que en la presente solicitud, con fecha 22 de noviembre de 2023 se notificó una resolución de observación a la prioridad invocada, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atención a que, al momento de la presentación de la solicitud se acompañó un certificado de registro, y no se acompañaron los documentos que exige el art. 20 bis de la Ley N° 19.039 y 60 del Reglamento ya citado, en concordancia con el art. 4 letra C) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</p> <p>6.- Que el 29 de diciembre de 2023, el representante acompañó los documentos requeridos, sin embargo, la realizar el examen de los mismos, esta Oficina pudo verificar que lo acompañado fue un certificado de registro concedido en marzo de 2022.</p> <p>7.- Por lo anterior, y en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, la prioridad invocada no se puede tener por acreditada y por lo mismo no puede ser aceptada, toda vez que no se basa en una solicitud anterior presentada en su país de origen con anterioridad inferior a seis meses.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se rechaza la prioridad invocada a fojas 1.</p>
1562698	GONZALO ENRIQUE TOLOZA GONZALEZ, en representación de CON-AIR SYSTEM SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Con-Air System	
1563218	Consultora Qalaphurka SPA, en representación de Asociación Indígena Aymara Agrupación Mujeres Artesanas Comuna Colchane Aymar Warmi Resolución de abandono	Mixta	Aymar Warmi	
1563371	JORGE FLORES, en representación de MINING CONSULTING SPA Resolución de abandono	Denominativa	MINING CONSULTING SPA	
1563730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronales Eliu Aguilar Riera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chiwire	Estese al mérito de autos.
1563743	Maria Gabriela Andaur Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gaby Dispersa	Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Rondon Prieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dermière	Estese al mérito de autos.
1563748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Armando Fernández Guanare y William Rafael Ugarte Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	suitelike	Estese al mérito de autos.
1563750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Bairon Inzunza Inzunza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUMMOR	Estese al mérito de autos.
1563754	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Isaias Gabriel Alvarez Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DE LA ROCA	Estese al mérito de autos.
1563757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELENA CRISTINA GUERRA GARRIDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENJAMBRA	Estese al mérito de autos.
1564207	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al otrosí, téngase presente.
1564208	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564210	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564213	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564214	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564215	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564221	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564222	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564223	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564224	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564227	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564228	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1564705	Juan Carlos Arana Gutierrez, en representación de Paola Andrea Bruna Cabrera Resolución de abandono	Mixta	yoga movimiento consciente	
1564828	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Anfibia.cl	Como se pide.
1564830	Cristian Alberto Torres Díaz, en representación de MULTIPET CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Multipet	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564966	Claudia Irene Matiacha Ojeda Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Mundo Animal Punta Arenas	<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - La publicación de fecha 24 de noviembre de 2023 , y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la fecha citada , al indicar en la parte denominativa "Mundo Pets", correspondiendo de acuerdo a la etiqueta y su descripción "Mundo Animal". - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: <p>Corrijase de oficio la marca solicitada a MUNDO ANIMAL PUNTA ARENAS, corrigiendo Mundo Pets por Mundo Animal para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1565789	Pía Carolina Peters Millán, en representación de Christopher Eduardo Peters Millán y Enzo Nicolás Olivera Valencia Resolución de abandono	Multimedia	Salir Jugando	
1566094	Marcelo Gabriel Marín Varela, en representación de Gladys Marisol Antilef Huentecura y Marcelo Gabriel Marín Varela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GRUPO GENERACIÓN RANCHERA	
1566095	CRISTINA NICOL ARO MANSILLA, en representación de GESTION CONSTRUCTIVA RUCAP SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RUCAP	
1567079	Jorge Arturo Herrera Claramunt Resolución de tener por no presentada	Mixta	G GUYISA	
1567389	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de tener por no presentada	Mixta	TOPS HOUSE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568104	José Ignacio Bezanilla Camilli, en representación de Fundación Clubes Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Clubes	
1568334	Alejandro Ernesto Pérez Guajardo, en representación de Maximiliano Andrés Moris Arellano Resolución de abandono	Mixta	EKS Escuela de Karate Shotokan Kuro Obi	
1569553	Hernán Patricio Silva Becerra Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 09/02/2024, se resuelve: No ha lugar por improcedente, conforme Ley 19.039.
1572250	Nicolás Matías Bascur Holmes, en representación de ANTIPINCHAZOS.CL SpA Resolución de abandono	Mixta	ULTRASEAL	
1573134	Andrés Cristian Huerta Ortega, en representación de INVERSIONES PAZ SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EL GRAN POLLO	
1573190	Eduardo Felipe Ceballos Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Escuelitea Zooceo	
1573195	José Pablo Ascuí Astorga, en representación de ASCI CONSTRUCCIONES LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Asci Construcciones Limitada	
1573235	Camila Ignacia Saka Quiroga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NEKI	
1573312	Abraham Alexis Acevedo Dayne Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ilustremocion	
1573319	Tomás Manuel Recalde Manns Resolución de tener por no presentada	Mixta	Captura Natura	
1573321	Jessica Cecilia Balbontín Anaís Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA TRINIDAD	
1573358	Edith Oriana Mondaca Mancilla Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ficom	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573381	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Brebajería del Norte SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Jardines De Jolgorio	
1573406	Leonardo Sigi Ramos Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DECAP Y RAMOS	
1573656	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Ha lugar a lo solicitado excepto quitar el guión entre MÁQUINAS y FERRAMENTA en el elemento denominativo, por no concordar con lo incluido en la marca mixta pedida. Corrijase titular a ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ y la denominación a EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL
1573659	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Ha lugar a lo solicitado excepto quitar el guión en la denominación pedida.
1573664	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Ha lugar a lo solicitado excepto quitar el guión en la denominación por improcedente
1573666	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS – ABIMAQ Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Ha lugar a lo solicitado
1574719	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Frida Kahlo	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574722	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Frida Kahlo	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1575189	Karen Belén Irigoyen Gómez, en representación de bekar spa Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		<p>Vistos, el mérito de autos, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la solicitud de fojas 1 indicó que se solicitaba una marca del tipo "mixta", que analizada la marca pedida consta que la misma no cumple con ser una combinación de elementos gráficos y denominativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135, que Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, - Que del análisis de la marca pedida consta que la misma contiene solamente elementos gráficos, lo que según la mencionada Res Ex 135 corresponde a la definición de una marca de tipo figurativa, - Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere a este Instituto el artículo 17 bis A de la Ley 19039, RESUELVO: Se corrige de oficio del tipo de marca desde mixta a figurativa, y no serán considerados como elementos denominativos "Legal Quiz", ya que no se incorporaron en la representación gráfica acompañada de la marca pedida, dejándose constancia que este cambio no modifica en nada la marca pedida que es la representación gráfica publicada con fecha 1 de marzo de 2024. Considerando la corrección del tipo de marca realizada, y teniendo presente que la publicación de fecha 1 de marzo de 2024, informa erradamente que la marca pedida es mixta en circunstancias que se ha corregido a figurativa, se deja constancia que esta discordancia no se considera un error sustancial en la publicación, pues la marca pedida es la imagen publicada que se inserta a continuación:

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 <p>y en ejercicio de la facultad que confiere a este Instituto lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, se deja constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de esta solicitud.</p>
1575788	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991729513	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	META FACE	Visto que la resolución de fecha 05 de Marzo de 2024 fue dictada en base a información erróneamente apreciada, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A, resuelvo: Déjese sin efecto lo resuelto con fecha 05 de Marzo de 2024, dese curso al procedimiento.
991730912	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROTONDINO	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730913	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVORIO	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730914	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRAFFINA	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730916	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEL PASTAIO	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730917	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROVO-NELLO	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730918	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENERA	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730919	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEPPONELLI	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730943	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFINO BY GRANDE MOZZARELLA	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439605	1035345	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITAM	En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fec29 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
442216	1054419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUA-LUNG	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
439718	1062159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVITA Y GANA DE TRAVEL CLUB	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras".
439617	1062187	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4711	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439619	1064205	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
439625	1069345	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRON MAIDEN	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
439620	1071669	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBALOO	En descripción de productos de "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439315	1073503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTEREMACO	Elimine de cobertura las palabras "tales como", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439629	1076586	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACH LEATHERWARE NEW YORK	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, Coach IP Holdings, LLC. Poder señalado en custodia señala a un titular distinto.
439292	1076848	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATMAN	En descripción de productos clase 28: modifique "accesorios" por "piezas". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439602	1077142	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENHAM THE JEANMAKER	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
439703	1078074	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGO	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina".
439607	1079273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOFOAM	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
439293	1084054	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKE, LU & OG	En descripción de servicios Clase 41 elimine o especifique la frase " video de otro tipo "; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa marca mixta a renovar.
439622	1086032	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAROMA	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439615	1088260	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET OF THE APES	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros". Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Modifique en descripción de productos "accesorios" por piezas.
439677	1091872	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRIUS BLACK	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442004	1097330	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VILLA SOLEARES	Acompañe documento legible del Cambio de nombre solicitado.
439309	1109823	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTESANIAS FABA	En descripción de productos Clase 21 modifique ""material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439301	1111966	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FILA	En descripción de productos clase 12: modifique o elimine "accesorios". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439295	1115568	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJI-NO-MOTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Elimine de cobertura las palabras " en general ", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439604	1136185	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA SAN PATRICIO	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
439714	1139194	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAEPA	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441936	1141512	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YAPUR	Acompañe documento en el que conste la actual razón social cuyo cambio pretende anotar.
441940	1141513	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YAPUR	Acompañe documento en el que conste la actual razón social cuyo cambio pretende anotar.
441941	1141524	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	Acompañe documento en el que conste la actual razón social cuyo cambio pretende anotar.
439316	1151848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRESTONE	Elimine de cobertura las palabras " en general ", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441954	1159341	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURAS YAPUR	Acompañe documento en el que conste la actual razón social cuyo cambio pretende anotar.
441948	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	Acompañe documento en el que conste la actual razón social cuyo cambio pretende anotar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441836	1171611	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDAGRIP	Rectifique cobertura del registro en documento de transferencia.
441957	1301494	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ANDES	Para examinar, identifique al solicitante correctamente con nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 20 de febrero de 2024: Téngase presente.
441933	1350312	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIUTIN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442006	802130	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREVENTOR	
441927	855326	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G.H. BASS	
441997	855368	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOUTES	
441946	887246	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNJUNS	
441928	887247	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEEJUNS	
441929	973103	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASS	
437079	1018313	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439297	1045981	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOPATH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442250	1049605	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PER-LOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442208	1054417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRATON	
442077	1057455	Cristóbal Felipe Godoy Olive, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUENTE DE SODA NAVOLI	
434430	1059591	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLE CLEVELEXECUTIVESSUM MIT	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
436967	1060185	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ESSENZA	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
439713	1060831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTI S GYM	
439305	1068649	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILICEN	
439706	1068967	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFCOOL GREEN CONCENTRATE	
439710	1068969	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLTEX 7000	
439618	1069453	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYXAMBI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439318	1071933	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYA BRAVA	
439314	1071935	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYA BRAVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439311	1073137	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTEL SCRIBE U6020	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439631	1074111	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439699	1074453	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V VISCACHANI AGUA MINERAL CON GAS	
439608	1074581	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESCA EN LÍNEA	
439621	1075031	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLICIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439704	1075786	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICHIGEKI KKK	
439609	1076548	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ANDES CARNES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439667	1076768	Susana España y Cía Ltda	LA TENTAZIONE	
		Anotación de Renovación TLT		
439724	1077140	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	KIA QUORIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439722	1077738	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	IT'S HBO. ANYWHERE. ANYTIME.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439675	1078895	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	TONIFIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439624	1080765	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	DREMEL	
		Anotación de Renovación TLT		
439707	1080801	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de	AKORI	
		Anotación de Renovación TLT		
439712	1080803	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de	MAÑKE	
		Anotación de Renovación TLT		
439626	1080889	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PICKER	
		Anotación de Renovación TLT		
439606	1081185	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	FEMARELLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441921	1082856	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
439302	1082948	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICIM INSTITUTO DE CIENCIA E INNOVACION EN MEDICINA	
439303	1082950	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICIM	
439603	1083096	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSA	
439313	1083504	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CR CARLOS ROSSI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439294	1085530	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTENZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439627	1086028	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SORBETICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436708	1086956	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MIC-MAC	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente la personería.
439612	1088336	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUFF	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente la corrección de la descripción de productos; Otrosí: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434051	1089496	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOODYEAR	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
439611	1092578	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAVISION	
439299	1095319	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439298	1095321	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439300	1096411	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZERA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439623	1096502	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTUNE	
439721	1097480	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA K9	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439616	1098253	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTUNE	
439296	1103926	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS200T	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439614	1108654	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUFF BEER	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2024, A lo principal: No ha lugar a la corrección de la descripción de productos, toda vez que amplía el ámbito de protección; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que el registro distingue Cervezas y cervezas no alcohólicas. Y en su escrito presentado la descripción es la siguiente: Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas energéticas, jugos, refrescos y cervezas sin alcohol; cervezas.
442226	1112478	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BODYCOLOGY	
439720	1116754	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442210	1177844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DATAPRODUCTS	
441829	1179635	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOSFONEUROMAX	
442191	1189533	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGAMAX	
442211	1195817	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DATAPRODUCTS	
442207	1198547	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEXAR	
441953	1210324	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYNOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442273	1251653	José Ignacio Berner Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	11 90 SPORTS	
442278	1251654	José Ignacio Berner Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	11 90 SPORTS	
442120	1276099	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	www.guzmaninmobiliaria.cl	
442214	1278850	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AXESS	
442108	1299395	Hugo Arturo Silva Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Innoagro	
441827	1300322	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Circo loco	
442205	1318618	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DONGXIAO	
442206	1318619	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DONGXIAO	
441825	1324412	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIRCOLOCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441824	1326346	Dellafori Abogados S.p.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIRCOLOCO	
441823	1326347	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIRCOLOCO	
442015	1329585	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEVERCEL	
441994	1329586	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEVERCEL	
442009	1329587	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEVERCEL	
442000	1329588	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
442129	1355325	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUZMAN EMPRESAS	
442185	1396099	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDTIGER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441949	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	PINTURACENTRO YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Duplicidad de trámite con solicitud 441948.
442159	1193014	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DOPE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442154 (Anotación de Cambio de nombre)
442173	1198608	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DOPE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442155 (Anotación de Cambio de nombre)
442123	1250813	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	KEYROAD	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de febrero de 2024: Por acompañado poder.
442160	1294563	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DOPE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442156 (Anotación de Cambio de nombre)
442107	1340788	García Parot y Compañía SpA , en calidad de Representante de	OLIGHT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación hasta la resolución de dos escritos presentados en el registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554770	1554770 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Diego Humberto Ramirez-Olavarria De La Vega.	SINIOR	Al escrito de fecha 14/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1556608	1556608 - Martín Frías Fernández - SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA.	SENSORIAL DIDÁCTICOS	Al escrito de fecha 12/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556793	1556793 - CENTRO DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL DEL CAUCHO RUBBER MIX S.A. - RUBBER FLEX SPA.	RUBBER PLAY	Al escrito de fecha 05/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A.	AVO CITRUS	Al escrito de fecha 22/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559145	1559145 - KISHOR NATHURMAL DINAN - MOSAICO S.A. - morales y canelo ltda.	MOSAICO BAZAR	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 16/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560467	1560467 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INEPAC LTDA. - WAFFLES LOS ANGELES SpA.	WAFFLES LOS ANGELES	Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560507	1560507 - Comunidad Mercado de la Vega - SOCIEDAD DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA.	VEGA NORTE	Al escrito de fecha 28/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1560779	1560779 - INDUSTRIAS MAFAM S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tamara Elena Reinoso Leiva.	NutriSnack	Al escrito de fecha 30/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase delegación de poder Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562346	1562346 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - Marc Escude Borrás.	EL ESPAÑOL	Al escrito de fecha 01/12/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562566	1562566 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - ASTON KATHERINNE JIMENEZ CASTRO.	DEUWMAN	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562568	1562568 - VETERQUIMICA LTDA. - LABORATORIO BIOVAL SPA.	BIOVAL	Al escrito de fecha 15/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1562660	1562660 - MAURICIO ANDRÉS AGUILERA MORENO y ROBERTO IGNACIO LIMONAO ARRIETA - Paolo Ignacio Herrera Sepulveda.	Primitivo	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA.	Jenga Cowork	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562756	1562756 - Ivo Andrés Valdivia Manríquez - José Miguel Valdivia y Asociados.	VALDIVIA LEGAL	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562809	1562809 - EIJING MASKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA.	MK MASKING	Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165900: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165975: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados
1562832	1562832 - TRAPSTAR COLLECTIVE LIMITED - patricio giovanni novoa soto.	TRAPSTAR	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562833	1562833 - Palm Angels S.r.l - patricio giovanni novoa soto	PALM ANGEL	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562834	1562834 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - patricio giovanni novoa soto	CUGGL	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song.	GAPSEL	Al escrito de fecha 06/02/2024 folio C/2024/18179: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/02/2024 folio C/2024/18469: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562972	1562972 - miHoYo Co., Ltd - DONGYI CEN.	GENSHIN IMPACT	Al escrito de fecha 23/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH.	IQLOCK	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563031	1563031 - Cristian Ovalle Pardo - MARIA FERNANDA BUTRON ABDALA	OPEN TRADE	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563045	1563045 - ROLEX SA. - EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA.	LOLEK	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563055	1563055 - Fabián Esteban Osés Ibáñez - Shulton, Inc.	DRAGONBLAST	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563068	1563068 - STEWARD S.A. - AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES.	Urban Dapper	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO.COM	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563093	1563093 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO.CL	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL.COM	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL.CL	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563146	1563146: ANIMAL CARE ACWS S.A.- Noemí Vallejos Cortés	ZullyPet	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563607	1563607: SanDisk LLC - Andres Heraldo Soto Soto	pro-rescue	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1458097	1458097: Robert Heran Zak. - SEBASTIÁN LARRAÍN DETMER Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Puerto Food	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PUERTO FOOD, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HHP NORTH FACE	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THE NORTH FACE y su logo distintivo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THE NORTH FACE y su logo distintivo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THE NORTH FACE y su logo distintivo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	On running	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosi: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ON RUNNING y su etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ON RUNNING y su etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ON RUNNING y su etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1539422	1539422 - GIANFRANCO FERRÉ S.P.A., JLT - COPER CONSULTING GROUP SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FERRECOP	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GIANFRANCO FERRE y FERRE' para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GIANFRANCO FERRE y FERRE', para distinguir los productos pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GIANFRANCO FERRE y FERRE', en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540793	<p>1540793 - Jesús Martín Pinto Castellanos - CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FULL FRESH	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FULLFRESH y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FULLFRESH y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FULLFRESH y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1555048	1555048: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - Kamal Kumar Mirani	SOKANY	<p>A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otros: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOKANY, para distinguir los productos pedidos de la clase 11 y 21, u otros relacionados.2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOKANY, para distinguir los productos pedidos de la clase 11 y 21, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOKANY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11 y 21, u otros relacionados.4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469941	1469941: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MANDIRA	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470220	1470220: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MANDIRA	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478614	1478614: PLASTICOS HADDAD S.A - Ultimate Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANTHEERA	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479689	1479689: PRODUCTOS FAMILIA S.A. - Nicolás Alejandro Cid Vásquez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nosotros Somos	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501666	1501666: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Polybit	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BACO	A la presentación de fecha 26/02/2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por no presentado el escrito que indica. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CTL	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CTL	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509574	1509574: Goya Foods Inc., - Jacqueline Angela Montecino Montenegro. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Masarrica	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISLA DE PASCUA	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BULL	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529865	1529865: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - KAIZENSUR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KAI COFFEE WORK	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530302	1530302: COMEX S.A. - CENCOMEX S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CENCOMEX	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534644	1534644 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Viviana Pamela Acuña Fuentes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLEA MARKET MERCADO VINTAGE	A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538292	1538292: Refrigeración Y Repuestos S.A.C. - R&R SOLUCIONES EN TRATAMIENTO DE FLUIDOS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	R&R FLUIDOS	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1538377	1538377: KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC. - COMERCIALIZADORA PARIS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CARNES MAYER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545065	1545065: FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE CHILOE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545193	1545193: PRIME HYDRATION LLC. - FULLPRODUCCIONES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PRIME	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	ICEKEG	Fallo de aceptación a registro
1372174		MODELO PIONERO	Fallo de aceptación parcial a registro
1372175	1372175: ANGLO AMERICAN SUR S.A. - ADAPTIVE LEARNING CHICUREO SPA	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	Fallo de aceptación parcial a registro
1372209	1372209: SUR TRADING SpA - AGUAS CCU-NESTLÉ CHILE S.A.	Y NADA MAS	Fallo de aceptación a registro
1469897	1469897: PLAN OK S.A - Mauricio Antonio Alejandro Neira Herrera	Penwin	Fallo de aceptación parcial a registro
1474883	1474883: THE GRANGE SCHOOL S.A. - ELÍAS JORGE ABUSADA DABED	GRYPHON	Fallo de aceptación a registro
1474888	1474888: GERMAN NICOLAS SELMAN NAZAL - LUIS FELIPE PLUBINS VON CHRISMAR	Deli Mart	Fallo de aceptación a registro
1476809	1476809: HOT EXPRESS S.A - HOTTSON LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SPA	HOTTSON	Fallo de aceptación a registro
1476810	1476810: La Vie En Rose International Inc. - CARLA URRUNAGA ASESORÍAS PROFESIONALES Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS E.I.R.L.	TIEMPOS DE ROSÉ	Fallo de aceptación a registro
1477285	1477285: EDUARDO ANDRÉS CRAWLEY-BOEVEY PASSALACQUA, FRANCISCO SURIC LYON, y RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN - THE BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED	FBS	Fallo de aceptación a registro
1477432	1477432: PACIFICBLU SPA - TRI CICLOS S.A.	RETORNA	Fallo de aceptación a registro
1477635	1477635: Nutrial S.A - SIMILDIET, S.L.	SIMILDIET	Fallo de aceptación a registro
1477970	1477970: JIUGEN QIAN - Jun Yu	O'MAS-ES	Fallo de rechazo
1478333	1478333: OLD WORLD INDUSTRIES, LLC - INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA	EVEREST	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478485	1478485: Reno Chile S.A. - LADER ENERGY CHILE SPA	RENOVEN	Fallo de aceptación a registro
1478488	1478488: Reno Chile S.A. - LADER ENERGY CHILE SPA	RENOVEN	Fallo de aceptación a registro
1478517	1478517: Gastronomía CF Ltda. - Inversiones Leon y Brant Limitada	Chicken Bites	Fallo de aceptación a registro
1478698	1478698: CMPC Tissue S.A. - Productos Familia S.A.	Nosotras V-confident	Fallo de aceptación a registro
1478729	1478729: LABORATORIO EMPROQUIM SpA - PINNACLE CHILE SPA	LACTOPINN	Fallo de aceptación a registro
1478783	1478783: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A. - Diverse Textil SpA	Idoine	Fallo de aceptación a registro
1478823	1478823: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - Carolina Arechavala Veloso	D&C	Fallo de aceptación a registro
1479070	1479070: LABORATORIOS SAVAL S.A. - PINNACLE CHILE SPA	PINNASONA	Fallo de aceptación a registro
1479385	1479385: TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ALIMENTOS EL DORADO SAS	EL DORADO	Fallo de aceptación a registro
1480370	1480370: ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	OROSUELO SC	Fallo de rechazo
1480813	1480813: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - FRANCISCO JAVIER LOYOLA TORRES	FARIO	Fallo de aceptación a registro
1481113	1481113: ELIAS MAZU Y CIA LTDA - ROMINA FRANCESCA MAZZOTTI VEGA	YO SOY MOMI	Fallo de aceptación a registro
1481131	1481131: Espacios Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INMOBILIARIA E INVERSIONES SYC SPA	ESPACIO SC	Fallo de aceptación a registro
1481933	1481933: VALENTIN CANTERGIANI CASANELLI - Felipe Eugenio Castro Castillo	PIPECAS	Fallo de aceptación a registro
1482328	1482328: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC	DURAFAB	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354905	1354905 PLANTME SPA- CONSUELO FERNANDA DABANCH ACUÑA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PM Plant Me	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1357722	1357722: FERROBAL LTDA. - Ferrovial SE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ferrovial construcción	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1377175	1377175: Hipermercados Tottus S.A. - The Custom Chef Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	THE CUSTOM CHEF By Cuisine.:pro	
1478011	1478011: ILOP S.A. - Officenet SA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ALOT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498921	1498921: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Adclean el destructor de olores	
1498922	1498922: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Adclean el destructor de manchas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470987	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LOLITA ATELIER	Previo a proveer escrito de fecha 23/02/2024. Señale número de custodia de poder respecto de DISTRIBUIDORA CODINA S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 46188 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1474175	1474175: DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP - GRUPO JUVENIL LA BANDA CEMENTERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	U LA CALERA	A la presentación de fecha 13/02/2024: Estese al mérito de autos.
1487126	1487126: KGB LOGISTIC LIMITADA - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KG3B	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Luis Salazar Herrera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1498784	1498784: Reno Chile S.A. - RECURSOS E INSUMOS CLÍNICOS ECOLÓGICOS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rémora	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos.
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DO CHEF	
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BACO	A la presentación de fecha 13/02/2024: Estese al mérito de autos.
1515611	1515611: WORLDQUERY SPA - Vanessa Jasmin Soto Aravena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTICAS BOOZ	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1518846	1518846 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - ALEXIS EUGENIO GÓMEZ VERA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AGEAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	D	
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D	A escrito de fecha 11/07/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación. Actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia de poderes. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente
1519854	1519854 - Pinturas Tricolor S.A. - MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MATRISSELLOS	A la presentación de fecha 13/02/2024, folio 21490: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 21491, 21493 y 21494, téngase por acompañados con citación.
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	e) Contigo en todas	
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	e) Contigo en todas	
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	e) Contigo en todas	
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	e) Contigo en todas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522066	1522066 - CLINICA DE ESTETICA Y TERAPIA DENTAL SPA. - Constanza Angelica Fadic Ruiz, María Gabriela Canto Sage. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LIFE LINE	A escrito de fecha 7/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Mariangela Guerra Correa, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Voilà	A la presentación de fecha 13/02/2024, folio 21445: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1527907	1527907: VICTORIA FRUITS SPA - ALEX ORIEL HOLM ESTAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATIO PATAGUAL	A la presentación de fecha 13/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUS STAR	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024 folio 21747: A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 14/02/2024 folios 21757 y 21762: Téngase por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUS STAR	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: Por acompañados, con citación.
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	vann	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024 folio 18582: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carolina Leiva Muñoz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	vann	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carolina Leiva Muñoz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	vann	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carolina Leiva Muñoz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1558168	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRATUR	A los escritos de fecha 28/02/2024: Téngase por desistido escrito de oposición de fecha 23/02/2024. Pasen los autos para resolución definitiva
1558928	1558928 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARCOPRIME	Al escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562568	1562568 - VETERQUIMICA LTDA. - LABORATORIO BIOVAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOVAL	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase presente patrocinio y poder. Corrijase base de datos en lo pertinente. Al Otrosi: Téngase presente la limitación de cobertura. Corrijase base de datos en lo pertinente.
1562570	1562570 - KLAUS WERNER TROTTER CRUZ - GONZALO ROBERTO CARBONELL TESLER. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INTELLIGENT FILM	Al escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A. Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 7 de marzo de 2024, el hecho que la resolución antes aludida contiene un manifiesto error de hecho por cuanto extiende el período de suspensión de mutuo acuerdo hasta el 5 de abril de 2024, en circunstancias que lo procedente es hacerlo hasta el 9 de abril y, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039; Resuelvo: Rectifíquese la resolución de fecha 7 de marzo de 2024, en el sentido de sustituir, en donde dice 05/04/2024, por "9 de abril de 2024" . En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 7 de marzo de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa	BOSTON COLLEGE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA	BOSTON COLLEGE ACADEMY	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA	BOSTON COLLEGE	<p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados.</p> <p>Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364016	1334266	107-2023 The Body Shop International Limited - María Belén Allendes Alarcón Resolución de recibe causa a prueba	Body Love Shop	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THE BODY SHOP, para distinguir los productos de la clase 03, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THE BODY SHOP, para distinguir los productos de la clase 03, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	SONORA AMERICA JUNIOR	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido parocinio y poder.
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A sus antecedentes.
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A sus antecedentes.
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: A sus antecedentes.
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEEKR	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada